



**Instrumentos Internacionales
de Derechos Humanos**

Distr. general
2 de febrero de 2011
Español
Original: francés

**Documento básico que forma parte integrante
de los informes de los Estados partes**

Bélgica*

[29 de julio de 2011]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Información general sobre el Estado.....	1–101	4
A. Características demográficas, económicas, sociales y culturales del Estado ...	1–16	4
1. Generalidades.....	1–6	4
2. Población.....	7–16	4
B. Estructura constitucional, política y jurídica del Estado.....	17–101	6
1. Generalidades.....	17–22	6
2. El poder legislativo federal	23–34	6
3. El poder ejecutivo federal	35–44	8
4. Las comunidades.....	45–71	9
5. Las regiones	72–85	11
6. Organización judicial	86–101	14
II. Marco general de la protección y la promoción de los derechos humanos	102–154	16
A. Aceptación de las normas internacionales de derechos humanos.....	102	16
1. Ratificación de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos	102	16
2. Ratificación de otros instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas.....		18
3. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo		18
4. Convenciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.....		19
5. Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.....		19
6. Convenios de Ginebra y otros tratados de derecho internacional humanitario		20
7. Ratificación de otros instrumentos regionales de derechos humanos		20
B. Marco jurídico de protección de los derechos humanos en el plano nacional	103–126	21
1. Disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos.....	103	21
2. Incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos al derecho interno	104	22
3. Órganos competentes en materia de derechos humanos	105–111	22
4. Recursos de la persona lesionada	112–126	24
C. Marco de la promoción de los derechos humanos en el plano nacional	127–143	26
1. Parlamentos e instancias deliberantes nacionales y regionales	127	26
2. Instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos.....	128	26
3. Difusión de los instrumentos de derechos humanos.....	129	28
4. Acción de sensibilización en los derechos humanos de los agentes públicos y otros profesionales.....	130	28

5.	Acción de sensibilización en derechos humanos mediante programas educativos y la difusión de información, con el apoyo de los poderes públicos.....	131–132	28
6.	Acción de sensibilización a los derechos humanos a través de los medios de comunicación.....	133	28
7.	Papel de la sociedad civil, en particular de las organizaciones no gubernamentales.....	134–136	29
8.	Asignación de créditos presupuestarios y evolución de la situación.....	137	29
9.	Cooperación y asistencia en materia de desarrollo.....	138–143	30
D.	Proceso de preparación de informes en el plano nacional.....	144–153	30
E.	Otras informaciones sobre los derechos humanos.....	154	32
III.	Información relativa a la no discriminación, la igualdad y los recursos efectivos.....	155–199	32
1.	No discriminación e igualdad.....	155–164	32
2.	La lucha contra el racismo, el extremismo, la xenofobia y el antisemitismo.....	165–169	34
3.	Los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en Bélgica.....	170–173	34
4.	Igualdad entre mujeres y hombres y lucha contra la discriminación por motivos de sexo.....	174–193	35
5.	Los derechos de las personas con discapacidad.....	194–199	38
Anexo			
	Esquema de la pirámide de órganos jurisdiccionales en Bélgica.....		40

I. Información general sobre el Estado

A. Características demográficas, económicas, sociales y culturales del Estado

1. Generalidades

1. El territorio de Bélgica tiene una superficie de 30.519 km² y limita al norte con los Países Bajos, al este con Alemania y el Gran Ducado de Luxemburgo y al sur con Francia.

2. Bélgica no solamente está situada en una de las regiones más pobladas y comerciales del mundo sino que además es el centro de un eje urbano y económico de gran importancia. En esta zona tan urbanizada, que se extiende de Londres a Milán, se agrupa la mitad de las grandes ciudades europeas, es decir más de 80 aglomeraciones urbanas de más de 200.000 habitantes. También es el eje principal de las comunicaciones y los intercambios de Europa.

3. Así pues, Bélgica está en una encrucijada entre la columna vertebral económica y urbana de Europa y la importante fachada marítima que se extiende a lo largo del Mar del Norte, desde Le Havre hasta Hamburgo. El territorio belga posee redes de comunicaciones variadas y completas que abarcan la totalidad del país y están conectadas con los países vecinos, lo que facilita el desplazamiento interior y los contactos internacionales.

4. Debido a su situación geográfica, a lo largo de toda su historia Bélgica ha sido un lugar de encuentro y de tránsito, así como tierra de acogida para hombres, ideas y empresas.

5. El país se abrió muy pronto a la cooperación internacional. Ya en 1921, cuando firmó con el Gran Ducado de Luxemburgo un acuerdo para poner fin a las restricciones de los intercambios, establecer un arancel común y adoptar la misma política financiera y comercial, Bélgica ponía los hitos de lo que más tarde sería la construcción europea. En 1951 Bélgica fue una de las naciones fundadoras de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA), que preveía la libre circulación de esos productos entre los países de la Comunidad. Bruselas es sede de varias instituciones europeas, de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y de casi 850 organizaciones internacionales no gubernamentales (ONG).

6. En el marco de la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa (UEBL), Bélgica tiene el volumen de exportaciones *per capita* más elevado del mundo. La UEBL efectúa, por sí sola, el 3,4% del volumen total de las exportaciones mundiales, lo que la coloca en el noveno lugar entre las potencias económicas del mundo. Las exportaciones de la UEBL, cuya cifra de negocios representa alrededor de los dos tercios del PNB, van destinadas en un 90% a otros países industrializados, y el 75% de este porcentaje corresponde a los Estados miembros de la Unión Europea. Los productos exportados se caracterizan por su diversidad: material de transporte, metales no preciosos, máquinas y equipos eléctricos, productos químicos y farmacéuticos, plásticos, textiles, piedras preciosas, etc.

2. Población

7. En 2005 Bélgica superó el listón de los 10,5 millones de habitantes. Hace un siglo el país tenía apenas 6 millones de habitantes y crecía regularmente al ritmo del 1% al año.

8. En la actualidad Bélgica tiene aproximadamente 10,8 millones de habitantes. Según las últimas previsiones de la Oficina del Plan, en 2020 habrá 11,5 millones de habitantes y en 2050 podría alcanzarse la cifra de 12,6 millones. La evolución de la población dependerá en alto grado del número de inmigrantes.

9. A lo largo del pasado siglo la proporción de extranjeros en la población aumentó mucho. En 1920 los extranjeros representaban solamente el 2% de la población total. Actualmente la proporción de extranjeros en la población supera el 9%, y es de prever que siga aumentando. En los diez últimos años, el saldo migratorio anual se ha quintuplicado, pasando de unas 11.700 personas en 1998 a 63.900 en 2008.

10. Más importante aún que el aumento del número de habitantes serán los cambios en la estructura de la población. A mediados del siglo anterior, las personas de 65 años o más de edad representaban apenas una décima parte de la población (11%); actualmente representan una quinta parte (17%) y hacia el año 2050 podrían superar la cuarta parte (26%).

11. Este es el fenómeno denominado "envejecimiento de la población", que se observa en casi todos los países industrializados. No obstante, en Bélgica este fenómeno está muy avanzado. En efecto, según un informe de las Naciones Unidas sobre el envejecimiento de la población, sobre la base del porcentaje de la población de 60 años o más Bélgica se sitúa entre los diez países con el promedio de edad de la población más alto del planeta (23,0%).

12. Las causas del envejecimiento son bien conocidas: el descenso de la mortalidad y la caída del nivel de la fecundidad. En el pasado siglo la mortalidad infantil en Bélgica registró una disminución espectacular, que se manifestó en un descenso de la tasa de mortalidad de los niños de menos de 1 año de edad, que en 1900 era de más de 150 por cada 1.000 niños, a menos de 10 por cada 1.000 niños en 2010 (8/1.000 para los niños y 6/1.000 para las niñas). Al propio tiempo la esperanza de vida ha aumentado mucho, pasando de una media de 45 años a comienzos del siglo a los 79 años de la actualidad (77 años para los hombres y 82 años para las mujeres).

13. La otra causa del envejecimiento de la población es la caída del nivel de fecundidad. Como en la mayoría de los países industrializados, en Bélgica el nivel de fecundidad disminuye desde los años sesenta, y ahora está por debajo de los dos niños. En unos pocos años la fecundidad ha descendido, en promedio, de 2,64 niños por cada mujer en el período de 1960 a 1964 a 1,6 niños en los años de 1980 a 1999. En el momento presente la fecundidad ha vuelto a aumentar, situándose en torno a los 1,8 niños. Según las previsiones, dentro de algunos años se alcanzará la cifra de 1,85 niños pero, como en la mayor parte de los países industrializados, el nivel permanecerá muy probablemente por debajo del umbral de sustitución de las generaciones (2,1 niños), por lo menos hasta 2050.

14. Algunas precisiones sobre el número de habitantes por región y el origen de los extranjeros son las siguientes: al 1º de enero de 2010, Bélgica tenía 10.839.905 habitantes (5.527.684 mujeres y 5.312.221 hombres). En esta cifra están incluidos todos los belgas y extranjeros cuyo domicilio principal se encuentra en el país, con excepción de los funcionarios internacionales y asimilados y de las fuerzas militares presentes en el territorio.

15. En 2010, la región flamenca tenía 6.251.983 habitantes, la región valona, incluida la región de lengua alemana, 3.498.380 habitantes y la región de Bruselas capital, 1.089.538 habitantes.

16. Al 1º de enero de 2006, el número de nacionales de los países de la Unión Europea que vivían en Bélgica era de 625.000 personas, o sea el 65% de la población extranjera total. En cuanto a los extranjeros no comunitarios, los cinco países mejor representados son Marruecos, Turquía, los Estados Unidos, la República Democrática del Congo y Argelia. Los nacionales de los países del Magreb y de Turquía representan el 29% de la población extranjera. El 37% de los extranjeros establecidos en Bélgica residen en Flandes, el 35% en la región valona y el 28% en la región de Bruselas capital.

B. Estructura constitucional, política y jurídica del Estado

1. Generalidades

17. En 1831, la Asamblea Constituyente instauró un Estado de derecho democrático basado en una separación flexible de los poderes bajo forma de una monarquía parlamentaria y un Estado unitario descentralizado (Estado, provincias, comunas).

18. Esta configuración del Estado se ha transformado con la constitución de un Estado federal compuesto de comunidades y regiones.

19. La distribución de los poderes públicos se basa esencialmente en una devolución de las competencias materiales y territoriales ejercidas por la autoridad federal, las comunidades y las regiones.

20. Las comunidades y las regiones, a diferencia de las provincias y las comunas, no son colectividades subordinadas sino que se sitúan en el mismo nivel de poder que la autoridad federal. En el ámbito de sus competencias, esas entidades ejercen un poder idéntico al de la autoridad federal puesto que las normas legislativas que elaboran, o sea los decretos y las ordenanzas, tienen un valor equivalente a la ley.

21. Según la Constitución de 1994, Bélgica se compone de lo siguiente:

a) Tres comunidades: la comunidad francesa, la comunidad flamenca y la comunidad germanófona.

b) Tres regiones: la región valona, la región flamenca y la región de Bruselas capital.

c) Cuatro regiones lingüísticas: la región de lengua francesa, la región de lengua neerlandesa, la región bilingüe de Bruselas capital y la región de lengua alemana. Cada comuna del Reino forma parte de una de estas regiones lingüísticas.

Las comunidades y las regiones son entidades federadas que poseen órganos políticos propios. Las regiones lingüísticas son simples divisiones políticas del territorio nacional.

22. La autoridad federal no solo goza de competencias en las materias que le asigna formalmente la Constitución y las leyes promulgadas en virtud de esta, sino que ejerce competencias que no se atribuyen expresamente a las comunidades y las regiones.

2. El poder legislativo federal

23. Este poder es ejercido colectivamente por el Rey, la Cámara de Representantes y el Senado.

24. Los miembros de las dos cámaras representan a la nación y no solamente a sus votantes. En los casos previstos en la Constitución, los miembros electos de cada cámara se distribuyen en un grupo lingüístico francés y un grupo lingüístico neerlandés, con arreglo a lo dispuesto por la ley.

25. Las cámaras celebran reuniones de pleno derecho cada año, de una duración mínima de 40 días. El Rey pronuncia el discurso de clausura del período de sesiones. El Rey puede aplazar o disolver las cámaras con arreglo a las modalidades establecidas por la Constitución. Todo parlamentario que sea nombrado Ministro por el Rey deja de asistir a las reuniones del Parlamento y no recupera su mandato hasta que hayan cesado sus funciones ministeriales.

26. Cada una de las ramas del poder legislativo federal posee un derecho de iniciativa (presentar ante una de las cámaras proyectos (textos del poder ejecutivo) o proposiciones de ley (iniciativa parlamentaria)).

27. Excepto en el caso del presupuesto y de las leyes que precisan de una mayoría especial, el mecanismo llamado "timbre de alarma" tiene por objeto impedir que se adopte un proyecto o una proposición de ley cuyas disposiciones podrían dañar gravemente, por su propia naturaleza, a las relaciones entre los grupos lingüísticos. En esta hipótesis, el procedimiento parlamentario se suspende durante 30 días en espera del dictamen motivado del Consejo de Ministros.

28. La Cámara de Representantes se compone de 150 miembros elegidos por sufragio universal directo. Las condiciones para ser elegidos a la Cámara:

- Ser belga;
- Gozar de los derechos civiles y políticos;
- Haber cumplido los 21 años de edad y estar domiciliado en Bélgica.

La duración del mandato de diputado es de cuatro años, y el mandato es incompatible con el ejercicio de un mandato de consejero regional o comunitario o de una función ministerial.

29. La Cámara de Representantes tiene el monopolio y el control político de la acción política del Gobierno federal (investidura y moción de desconfianza). Asimismo, la Cámara posee la competencia exclusiva en materia presupuestaria, porque la aprobación de la Ley presupuestaria y la votación del presupuesto son facultades suyas exclusivas. La Cámara también goza de competencias exclusivas en lo relativo a la naturalización, la responsabilidad penal y civil de los ministros y la fijación de los contingentes del ejército.

30. El Senado está compuesto de 71 senadores, divididos como sigue:

- 40 senadores elegidos directamente por el colegio electoral neerlandés y el colegio electoral francés (25 el primero y 15 el segundo);
- 21 senadores designados por los consejos de las comunidades entre sus miembros, a saber: 10 designados por el Consejo de la comunidad flamenca, otros 10 por el Consejo de la comunidad francesa y 1 por el Consejo de la comunidad germanófona;
- 10 senadores elegidos por las dos categorías preferentes (6 por los senadores neerlandófonos y 4 por los senadores francófonos);
- Los senadores por derecho propio, pertenecientes a la familia real, que son miembros por derecho propio del Senado a los 18 años, y no tienen voto deliberativo hasta los 21 años de edad.

31. La configuración del Senado trata de conciliar tres tipos de exigencias: la necesidad de una legitimidad democrática (presencia de senadores elegidos directamente); la representación de las entidades federadas (senadores procedentes de los consejos comunitarios), y el símbolo de la paridad (número igual de senadores designados por los consejos comunitarios).

32. Para poder ser elegido al Senado hay que haber cumplido los 21 años de edad.

33. El Senado ejerce poderes idénticos a los de la Cámara (bicameralismo perfecto) en lo relativo a ciertas materias, a saber: la declaración de la revisión de la Constitución y la propia revisión; el voto de ciertas leyes que se considera atañen a las estructuras y los intereses fundamentales del Estado; ciertas cuestiones que tienen que ver con las relaciones internacionales (Ley de consentimiento de los tratados); la organización de las cortes y los tribunales y la legislación relativa al Consejo de Estado, y leyes por las que se aprueban acuerdos de cooperación concertados entre el Estado, las comunidades y las regiones.

34. El Senado posee la competencia exclusiva para resolver conflictos de intereses entre las asambleas parlamentarias federales y federadas. Además, el Gobierno presenta, primero

al Senado y después a la Cámara, los proyectos de aceptación de los tratados internacionales que deben adoptar las dos asambleas; esto confiere al Senado un papel más importante en los asuntos internacionales.

3. El poder ejecutivo federal

35. La Constitución dispone que el poder ejecutivo federal pertenece al Rey. De hecho, la estructura del poder ejecutivo es bicéfala, porque incluye al Rey y a los ministros. La Constitución reconoce al Rey varios derechos cuyo alcance ha evolucionado con el tiempo, aunque el texto de la Constitución no haya cambiado.

36. La persona del Rey es inviolable a un mismo tiempo:

- En el plano civil: no puede interponerse ninguna demanda contra él, excepto por asuntos relativos a su patrimonio, en cuyo caso está representado por el administrador de su lista civil.
- En el plano penal: no se le puede abrir ningún proceso.
- En el plano político: solo el ministro que contrafirma o cubre el acto del Rey es responsable. Estos privilegios pertenecen únicamente al Rey, y no a sus familiares.

37. El Rey no toma posesión del trono hasta que ha prestado juramento ante las Cámaras reunidas. El Rey nombra y destituye a sus ministros, cuyas funciones están reservadas exclusivamente a los nacionales belgas.

38. El Consejo de Ministros tiene un máximo de 15 miembros, y ha de haber tantos ministros de expresión francesa como de expresión neerlandesa (principio de paridad); el Primer Ministro está exceptuado de esta regla.

39. Los ministros son responsables ante la Cámara de Representantes. Ningún ministro puede ser procesado ni investigado por opiniones que haya formulado en el ejercicio de sus funciones.

40. Los ministros son juzgados exclusivamente por el Tribunal de Apelación por las infracciones que hayan cometido en el ejercicio de sus funciones. Lo propio ocurre con las infracciones que hayan cometido los ministros cuando no estaban en ejercicio de sus funciones, y por las cuales son juzgados durante el ejercicio de sus funciones. La ley determina el procedimiento a seguir con los ministros, tanto en la instrucción como en el juicio.

41. El Rey nombra y revoca a los secretarios de Estado federales que, al ser adjuntos a un ministro, son miembros del Gobierno federal pero no forman parte del Consejo de Ministros.

42. El Rey otorga los grados en el ejército y nombra a los empleados de la administración general y de las relaciones exteriores, salvo en las excepciones establecidas por la ley.

43. El Rey elabora los reglamentos y las ordenanzas necesarios para la ejecución de las leyes. El Rey sanciona y promulga las leyes.

44. El Rey nombra a los jueces y ejecuta las órdenes y las sentencias; el Rey puede ejercer el derecho de gracia. Asimismo, posee el derecho a acuñar moneda de conformidad con la ley, a otorgar títulos de nobleza sin que puedan ir acompañados de ningún privilegio, y a conferir órdenes militares de conformidad con las disposiciones pertinentes de la ley.

4. Las comunidades

45. Cada una de las entidades comunitarias y regionales tiene un parlamento y un gobierno.

46. Las competencias de la región flamenca son ejercidas por los órganos de esta comunidad. Existe pues una uniformidad de instituciones regionales y comunitarias flamencas. No puede decirse lo mismo de las otras entidades que son la comunidad francesa, la comunidad germanófona, la región valona y la región de Bruselas capital.

a) *Los parlamentos*

47. El Parlamento flamenco cuenta con 124 miembros, de los cuales 118 son elegidos directamente en la región flamenca y 6 pertenecen al grupo lingüístico neerlandés del Parlamento de la región de Bruselas capital.

48. El Parlamento de la comunidad francesa cuenta con 94 miembros, de los cuales 75 son del Parlamento de la región valona y 19 son elegidos por el grupo lingüístico francés del Parlamento de la región de Bruselas capital.

49. El Parlamento de la comunidad germanófona se compone de 25 parlamentarios elegidos directamente.

50. En principio el mandato de un parlamentario es incompatible con el de un diputado o un senador, salvo en el caso de los senadores comunitarios que representan a su comunidad en el Senado federal. La supresión del mandato doble solo afecta a la acumulación de funciones parlamentarias federales y de funciones parlamentarias regionales o comunitarias. Constitucionalmente es posible ser miembro a la vez de un consejo de región y de un consejo de comunidad.

51. Tres parlamentos (flamenco, comunidad francesa y región valona) gozan, dentro de ciertos límites, de una autonomía constitutiva, es decir que los decretos que aprueban, por mayoría cualificada, pueden resolver cuestiones relativas a las elecciones y a la composición y funcionamiento de los consejos y de su gobierno.

52. Los parlamentarios de las comunidades y las regiones son elegidos por un período de cinco años. Estos parlamentos son renovados íntegramente cada cinco años, y no pueden disolverse antes del término de la legislatura.

b) *Los gobiernos*

53. Los miembros de cada uno de los gobiernos de las regiones o de las comunidades son elegidos por su Parlamento, pero no necesariamente en su seno. Los miembros del Gobierno prestan juramento ante el Presidente del Parlamento que les ha elegido. Las responsabilidades políticas y judiciales de los miembros de estos órganos son idénticas a las vigentes a nivel federal.

c) *Competencias materiales de las comunidades*

54. Estas competencias rigen para las cuestiones siguientes.

55. Cuestiones culturales. La Asamblea Constituyente no enumeró en detalle los temas abarcados por el concepto "cuestiones culturales". El legislador, sobre la base de una ley de mayoría cualificada, determinó 17 cuestiones incluidas en este concepto, entre otras las siguientes: la defensa de la lengua, las bellas artes, el patrimonio cultural, el apoyo a la prensa, la política de la juventud, el tiempo libre y la formación intelectual, moral, artística y social.

56. La enseñanza, desde los jardines de infancia hasta las universidades, se ha transferido a las comunidades en su casi totalidad. Esta competencia abarca tanto la organización de la enseñanza como el reconocimiento y la concesión de subvenciones a la enseñanza impartida por otras autoridades organizadoras.

57. En esta esfera, las competencias del poder federal se limitan a la determinación del inicio y el final de la educación obligatoria, las condiciones mínimas para la concesión de un diploma y el régimen de las pensiones.

58. El empleo de lenguas. El artículo 30 de la Constitución dispone que el empleo de lenguas es facultativo: solo puede regularse por ley y únicamente para los actos de la autoridad pública y los asuntos judiciales.

59. Las comunidades francesa y flamenca están facultadas a reglamentar el empleo de las lenguas en tres casos: las materias administrativas, la enseñanza en los centros creados con subvenciones de los poderes públicos, y las relaciones sociales entre los empleadores y su personal y los actos y documentos de las empresas exigidos por la ley y los reglamentos.

60. Esta competencia comunitaria solo se ejerce en un territorio más limitado que los de otras competencias comunitarias. El Parlamento federal es competente en la región bilingüe de Bruselas capital, la región de lengua alemana, los servicios cuya actividad rebase los límites de la región lingüística en la que estén establecidos, las instituciones federales e internacionales designadas por la ley y cuya actividad concierna a más de una comunidad, y las comunas de régimen lingüístico especial.

61. Las comunidades ejercen también competencias internacionales para las materias que les son propias.

62. El territorio de Bélgica se compone de 4 regiones lingüísticas:

- a) La región de lengua neerlandesa, que comprende las 5 provincias flamencas;
- b) La región de lengua francesa, que comprende las 5 provincias valonas, con excepción de 9 comunidades de la región de lengua alemana que forman parte de la provincia de Lieja;
- c) La región bilingüe de Bruselas capital, que consta de las 19 comunas del departamento del mismo nombre;
- d) El régimen especial de la comunidad germanófona.

63. La Constitución atribuye a esta última comunidad competencias iguales a las de las otras dos, pero establecidas por una ley de mayoría simple.

64. Esta comunidad puede ejercer también ciertas competencias de la región valona, mediante acuerdos concertados por los gobiernos de esas dos entidades.

65. Para evitar la proliferación de entidades, la Asamblea Constituyente atribuyó al legislador la facultad de asignar a la comunidad germanófona ciertas tareas que, por lo demás, suelen ser de la competencia de otras autoridades administrativas.

66. El Parlamento de esta comunidad consta de 25 miembros elegidos por sufragio universal y su gobierno, de 4 miembros elegidos por el Consejo, dirige una administración propia.

67. El legislador ha concedido estatutos especiales, en forma de "facilidades" lingüísticas, a las comunas adyacentes a las regiones lingüísticas, o situadas en torno a Bruselas, que posean minorías lingüísticas más o menos importantes.

68. Las materias personalizables. Este término se refiere a las materias que, por su propia naturaleza, están estrechamente vinculadas a la realización personal y social de las personas.

69. En virtud de una ley especial, las materias personalizables se dividen en dos grupos:

a) La política de salud, que está compuesta de la política de prestación de servicios de salud, educación sanitaria y actividades de la medicina preventiva;

b) La ayuda personal, que comprende la política familiar, la asistencia social, la acogida e integración de los inmigrantes, la política de los discapacitados, de la tercera edad y de la juventud, y la ayuda social a los presos.

70. Estas competencias comunitarias están sujetas a excepciones que dependen de la competencia del poder federal. El seguro de enfermedad-invalidez en el ámbito de la política sanitaria y ciertas cuestiones de derecho civil, derecho penal y organización judicial en el sector de la juventud son de competencia del poder federal. Lo propio cabe decir del ejercicio del derecho de toda persona a la asistencia social, particularmente por mediación de los centros públicos de asistencia social.

71. En las materias comunitarias, las comunidades poseen competencias en la investigación científica, la cooperación en el desarrollo y la tutela administrativa de las colectividades subordinadas (provincias y comunas).

5. Las regiones

72. En Bélgica hay tres regiones que corresponden a las tres comunidades: la región flamenca, la región valona y la región de Bruselas capital. Los poderes y competencias son iguales para las dos primeras, mientras que la última posee mecanismos propios debido, en particular, a la cohabitación en su territorio de francófonos y neerlandófonos, y a su condición de capital del país.

73. En Flandes, las competencias regionales son ejercidas por el Parlamento y el Gobierno de la comunidad flamenca.

74. La región valona y la región de Bruselas capital poseen órganos de gobierno propios (Parlamento y Gobierno).

75. Las competencias regionales atañen a las materias siguientes (con excepciones a favor del nivel federal):

a) La ordenación del territorio, a la que se añade la protección de monumentos y lugares.

b) Las principales competencias relacionadas con el medio ambiente y la política del agua.

c) La renovación rural y la conservación de la naturaleza.

d) La vivienda y la política de los alojamientos que constituyen un peligro para la limpieza y la salubridad públicas.

e) Diferentes materias relacionadas con la política agrícola y la pesca marítima.

f) Competencias de carácter económico, como la política económica, los aspectos regionales de la política crediticia, la política de los mercados y las exportaciones, y las riquezas naturales. A este respecto, cabe observar que las regiones deben ejercer sus competencias respetando la unión económica y monetaria que el Estado federal tiene que preservar y cuyo contenido está determinado por la ley y los tratados internacionales (en el marco de la Unión Europea). El poder federal ejerce en particular una competencia exclusiva en los sectores siguientes: la política monetaria, la política financiera y la

protección del ahorro, la política de precios e ingresos, el derecho de la competencia y el derecho de las prácticas comerciales, el derecho mercantil y el derecho de sociedades, las condiciones de acceso a la profesión, la propiedad industrial e intelectual, los contingentes y las licencias, el derecho del trabajo y la seguridad social.

g) La política de la energía.

h) Prerrogativas importantes para las colectividades locales (financiación, organización y tutela).

i) Competencias en materia de empleo (colocación de los trabajadores, preparación de programas de recuperación del trabajo, aplicación de normas a los extranjeros).

j) Obras públicas y transportes (carreteras, vías hidráulicas, puertos, diques, transportes en común), equipamiento y explotación de los aeropuertos públicos, con excepción del aeropuerto Bruxelles-National.

k) En el marco de sus competencias, y al igual que ocurre con las comunidades, la investigación científica, incluida la que se realice en cumplimiento de acuerdos o actos internacionales y supranacionales, y la cooperación para el desarrollo.

l) Las relaciones internacionales en lo relativo a las competencias propias.

76. Como se recordará, en la situación actual las comunidades y las regiones solo gozan de competencias de atribución, cuyos contornos han sido definidos por una ley especial. Además de las facultades fiscales propias, las comunidades disponen de competencias accesorias que les permiten, entre otras cosas:

- Adoptar medidas relativas a la infraestructura necesaria para el ejercicio de su competencia;
- Crear servicios descentralizados, establecimientos y empresas o adquirir participaciones de capital;
- Formular decretos en los que se definan como infracciones los incumplimientos de sus disposiciones y, dentro de determinados límites, las sanciones aplicables a estos incumplimientos;
- Llevar a cabo expropiaciones públicas.

a) *El estatuto propio de la región de Bruselas capital*

77. Esta región, que comprende 19 comunas y es la capital federal del país, ejerce las mismas competencias que las otras dos regiones y posee un Parlamento y un Gobierno (de cinco miembros) propios. A causa de su dualidad comunitaria, la región de Bruselas capital no goza de autonomía constitutiva. Esto hace que el Parlamento no pueda modificar su composición, el principio de su funcionamiento o el estatuto de sus miembros.

78. La organización del Parlamento se basa en el principio de dos grupos lingüísticos que ejercen facultades propias e implica una distribución de las responsabilidades entre los diversos órganos del Parlamento. El Parlamento está compuesto de 89 miembros (72 del grupo lingüístico francés y 17 del grupo lingüístico neerlandés). Con excepción del Presidente, la composición del Gobierno es paritaria: 2 miembros francófonos y otros 2 neerlandófonos. A estos 4 Ministros se añaden 3 secretarios de Estado, de los cuales 1 por lo menos pertenece al grupo lingüístico neerlandés; los secretarios de Estado no forman parte del Gobierno.

79. Hay instituciones específicas que son responsables del ejercicio de las competencias comunitarias en el territorio de la región bilingüe de Bruselas capital, a saber: la Comisión

Comunitaria Francesa (COCOF), la Comisión Comunitaria Flamenca y la Comisión Comunitaria Común.

80. Las materias comunitarias de las que se ocupa la comunidad francesa o la comunidad flamenca son denominadas "unicomunitarias" y su aplicación corre a cargo de la Comisión Comunitaria Francesa, o de la Comisión Comunitaria Flamenca, bajo el control de la comunidad respectiva.

81. Las materias personalizables que no pueden atribuirse exclusivamente a una sola comunidad se denominan "bipersonalizables" y son administradas por la Comisión Comunitaria Común, que también es competente para las materias comunitarias de interés común.

82. Las materias culturales que no son de la competencia de una sola comunidad constituyen el sector "bicultural", administrado por el poder federal (grandes infraestructuras para actividades relacionadas con las bellas artes).

b) Relaciones de colaboración en el seno del sistema federal belga y solución de conflictos

83. La Constitución establece el principio de la lealtad federal, según el cual tanto la Federación como las entidades federadas no deben atentar, en el ejercicio de sus competencias, al equilibrio de la construcción conjunta. Se ha creado una red muy densa de mecanismos y procedimientos para alcanzar este objetivo, cuya búsqueda condiciona las buenas relaciones entre las numerosas entidades institucionales existentes en Bélgica.

84. En particular, se han creado tres mecanismos para prevenir y resolver, de ser necesario, los conflictos de interés entre esas entidades. Estos tipos de conflictos se originan en una apreciación discrepante de las autoridades en el plano político (iniciativa de un componente que lesiona los intereses de otro o de otros varios componentes), y no en una violación de una regla de derecho:

a) El Comité de Concertación, que se compone de 12 miembros, 6 de los cuales representan al Gobierno federal y los otros 6 a los gobiernos de las comunidades y las regiones. Las deliberaciones de este órgano, cuyas competencias están definidas por la ley, se basan en el principio del consenso.

b) Las conferencias interministeriales (15), que son estructuras flexibles de concertación y de diálogo y foros privilegiados para negociar acuerdos de cooperación.

c) Los acuerdos de cooperación que, en algunos casos, las entidades estatales se ven obligadas a concertar, pueden referirse en particular a la creación y gestión conjunta de servicios e instituciones comunes, al ejercicio conjunto de competencias o al desarrollo de iniciativas en común. Así por ejemplo, en la esfera de las relaciones internacionales se han concertado acuerdos entre las diversas entidades competentes respecto de la representación de Bélgica en las organizaciones internacionales y de las modalidades de concertación de tratados internacionales.

85. La Corte Constitucional está facultada a pronunciarse sobre los conflictos de competencias. Dicha Corte, que se compone de 12 miembros (6 francófonos y los otros 6 neerlandófonos; la mitad son miembros del orden judicial, y la otra mitad personas originarias de los medios parlamentarios), resuelve mediante ordenanzas los incumplimientos, por parte de las instancias legislativas, de las reglas de distribución de competencias o determinados artículos de la Constitución relativos en particular al respeto del principio de la no discriminación y la protección de las minorías filosóficas e ideológicas. Pueden someter casos a la Corte Constitucional los diferentes gobiernos y los presidentes de los parlamentos, a petición de dos tercios de sus miembros. También puede

elevant un recurso toda persona privada que justifique su interés personal, dentro de los seis meses siguientes a la publicación oficial de la norma objeto del recurso.

6. Organización judicial

86. En virtud de la Constitución, la organización de las cortes y los tribunales belgas (*cours y tribunaux*) es una competencia federal.

87. La función de los magistrados (*magistrats du siège*, llamados jueces en los tribunales y consejeros en las cortes) es resolver litigios. El Código Judicial determina si los magistrados profesionales ejercen solos o en grupos de tres. Los tribunales laborales, los tribunales de comercio y los tribunales de aplicación de las penas, los tribunales del trabajo y los tribunales de lo penal incluyen magistrados no profesionales en su composición. El ministerio público (*magistrature debout*) vela por el cumplimiento de la ley y por los intereses de la sociedad y persigue a los delincuentes para que los jueces les apliquen la ley. Los casos que atañen a los derechos civiles competen exclusivamente a los tribunales. Los casos que atañen a los derechos políticos competen también a los tribunales, salvo en las excepciones previstas por la ley. Las jurisdicciones solo pueden crearse por ley. En principio, las vistas judiciales son públicas. Los fallos se motivan y son pronunciados en vista pública.

a) Estatuto de los magistrados

88. Los magistrados (*magistrats*) son nombrados por el Rey. La Constitución prevé que el nombramiento de los magistrados y su designación a cargos de responsabilidad han de ir precedidos de una presentación motivada del Consejo Superior de Justicia. Este Consejo es un órgano particular independiente que lleva a cabo una triple misión:

- Ejerce una supervisión externa sobre el funcionamiento del ordenamiento judicial, incluida la tramitación de las denuncias;
- Presenta sus dictámenes a los responsables políticos para mejorar el funcionamiento de la magistratura;
- Desempeña una función decisiva en los nombramientos a la magistratura, con criterios objetivos.

89. Según el Código Judicial, los magistrados pueden ser nombrados para ejercer en uno o varios tribunales de primera instancia, tribunales laborales, fiscalías o auditorías laborales (*auditorat du travail*). En los tribunales de apelación o del trabajo pueden nombrarse jueces complementarios. Para entrar en la carrera judicial hay tres vías:

a) El examen de admisión a la formación judicial, reservado a los juristas que tengan un año de experiencia práctica como mínimo. Esta formación da acceso directo a la judicatura y al ministerio público y dura tres años. La formación que solo da acceso directo al ministerio público dura 18 meses.

b) El examen de aptitud profesional, para juristas experimentados. Da acceso directo a la magistratura siempre que el candidato demuestre que tiene los años de experiencia fijados en el Código Judicial (10 años de ejercicio de la abogacía para ser magistrado y 5 años para ser miembro del ministerio público).

c) El examen oral de evaluación, al que pueden presentarse las personas cuya principal ocupación haya sido el ejercicio de la abogacía durante al menos 20 años, o que hayan ejercido 15 años como abogados y hayan desempeñado durante al menos 5 años una función que exigiera un profundo conocimiento del derecho.

90. Los exámenes los organiza el Consejo Superior de Justicia.

91. La Constitución belga garantiza la independencia de los magistrados en el ejercicio de sus competencias jurisdiccionales. El ministerio público goza de independencia para investigar y procesar casos individuales sin perjuicio del derecho del ministro competente a ordenar la apertura de una causa y formular directivas vinculantes de política penal, entre otras cosas para las investigaciones y los procesamientos. La Constitución prevé también que el trato de los miembros del poder judicial y la edad de la jubilación deben fijarse por ley. Solo se puede destituir o suspender de su cargo a un magistrado por fallo judicial. Según cual sea la jurisdicción de procedencia del magistrado, podrá destituirlo un tribunal de apelación, un tribunal del trabajo o la Corte de Casación (*Cour de cassation*), con arreglo a lo dispuesto en el Código Judicial. A los jueces solo se les puede trasladar si son nombrados a un nuevo destino, y con su consentimiento.

b) *Magistrados y jurisdicciones*

92. Las jurisdicciones del sistema judicial forman un conjunto jerárquico. La Corte de Casación es la instancia más elevada. Esta Corte no conoce del fondo de los asuntos, sino que vela por la aplicación exacta del derecho. El fondo de los asuntos es de la incumbencia de las jurisdicciones que vienen a continuación, que analizan los elementos de hecho y de derecho de los litigios. Por un lado están las jurisdicciones "de primer grado", que son las que conocen de una causa por primera vez, y por el otro las "de segundo grado" o apelación, que conocen de una causa que ya ha sido sustanciada por un tribunal de primera instancia. El tribunal de primera instancia, el tribunal laboral, el tribunal de comercio, el juzgado de paz y el tribunal de policía son jurisdicciones de primer grado. Los tribunales de apelación y los tribunales del trabajo son jurisdicciones de segundo grado. El tribunal de primera instancia se divide en tres salas, de lo civil, de lo penal y de justicia juvenil. En los tribunales de primera instancia de Amberes, Bruselas, Gante, Mons y Lieja hay otras salas denominadas "tribunales de aplicación de las penas" (jueces de vigilancia penitenciaria). Además de su presidente y de uno o varios vicepresidentes, el tribunal de primera instancia cuenta con uno o varios jueces de menores, jueces de instrucción y jueces de ejecución (*juges des saisies*). Los asesores para la aplicación de las penas (uno especializado en materia penitenciaria y otro en reinserción social) son designados para integrar los tribunales de aplicación de las penas junto a los jueces. El tribunal civil y el tribunal de comercio tramitan los recursos elevados contra las resoluciones del juzgado de paz y el tribunal de policía, según el caso. El tribunal correccional conoce de los recursos elevados contra los fallos del tribunal de policía.

c) *Esquema de la pirámide de órganos jurisdiccionales en Bélgica*

(Véase el gráfico que figura en los anexos.)

93. Bélgica está dividida en cinco grandes circunscripciones: Amberes, Bruselas, Gante, Mons y Lieja. En cada circunscripción hay un tribunal de apelación y un tribunal del trabajo. Las circunscripciones se dividen en 27 distritos judiciales. En cada distrito hay un tribunal de primera instancia, un tribunal laboral y un tribunal de comercio. Los tribunales laborales forman un grupo de 21 tribunales y los tribunales de comercio un grupo de 23.

94. Jueces no profesionales nombrados por cinco años (el período que corresponde a la categoría profesional a la que pertenecen) ejercen en jurisdicciones del trabajo (como jueces y consejeros sociales) y del comercio (donde se les denomina jueces consulares) junto a los magistrados profesionales.

95. En cada cantón judicial hay un juez de paz (en total, 187). En cada distrito judicial hay por lo menos un tribunal de policía (en total, 31).

96. En cada una de las diez provincias, así como en el distrito administrativo de Bruselas capital, hay un tribunal de lo penal (*cour d'assises*). Este tribunal se constituye

cada vez que se le remiten acusados. Lo integran tres magistrados profesionales (un presidente y dos asesores) y un jurado de 12 personas, así como uno o varios suplentes elegidos por sorteo entre la población.

97. La Corte de Casación garantiza el respeto del derecho en las cortes y los tribunales y se divide en tres salas: una para las causas penales, otra para los casos relacionados con el derecho del trabajo y una tercera para las cuestiones civiles y comerciales.

d) *Ministerio público*

98. El ministerio público está compuesto de magistrados adscritos a fiscalías competentes en materia de derecho penal (*parquet*) o a auditorías competentes en materia de derecho del trabajo (*auditorat*), que ejercen sus funciones dentro de la jurisdicción de la corte o el tribunal al que pertenecen.

99. En cada tribunal de primera instancia hay una fiscalía, compuesta de un fiscal (*procureur du Roi*), los sustitutos primeros y otros sustitutos. Los sustitutos pueden estar especializados en derecho fiscal o en derecho mercantil, o ser designados para ejercer funciones en el tribunal de menores; en Amberes, Bruselas, Gante, Mons y Lieja hay sustitutos especializados en la aplicación de las penas.

100. Existe una fiscalía general (*parquet général*) asociada al tribunal de apelación, que está integrada por un fiscal general cuyo cometido consiste en velar por la ejecución de las directivas de política penal en su jurisdicción y supervisar a los magistrados de la fiscalía general y de la auditoría general del trabajo (*auditorat général du travail*); lo asisten en su labor un primer suplente del fiscal general, otros suplentes y varios sustitutos. Hay una auditoría laboral asociada a los tribunales laborales (*auditorat du travail*), que se compone de un auditor laboral, los sustitutos primeros y los otros sustitutos. La auditoría laboral asociada al tribunal del trabajo (*auditorat général*) está dirigida por el fiscal general del tribunal de apelación, asistido en su labor por un primer suplente, otros suplentes y varios sustitutos. Las funciones del ministerio público en el tribunal de lo penal corren a cargo del fiscal general del tribunal de apelación, que puede delegarlas. En la Corte de Casación, la función del ministerio público corre a cargo del fiscal general de la Corte con la asistencia del primer suplente y de los otros suplentes. El fiscal general no ejerce una acción pública, sino que asesora a la Corte.

101. La fiscalía federal (*parquet fédéral*) está compuesta de un fiscal federal y de varios magistrados federales. En los casos previstos por la ley, el fiscal federal desempeña todas las funciones del ministerio público en las causas penales ante los tribunales de apelación, los tribunales de lo penal, los tribunales de primera instancia y los tribunales de policía.

II. Marco general de la protección y la promoción de los derechos humanos

A. Aceptación de las normas internacionales de derechos humanos

1. Ratificación de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos

102. En esta sección se emplean las abreviaciones siguientes:

- ICERD: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- ICESCR: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

- OP-ICESCR: Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- ICCPR: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- ICCPR-OP 1: Protocolo Facultativo del ICCPR;
- ICCPR-OP 2: Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte;
- CEDAW: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- OP-CEDAW: Protocolo Facultativo de la CEDAW;
- CAT: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- OP-CAT: Protocolo Facultativo de la CAT;
- CRC: Convención sobre los Derechos del Niño;
- OP-CRC-AC: Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
- OP-CRC-SC: Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- ICRMW: Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
- CRPD: Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- OP-CRPD: Protocolo facultativo de la CRPD;
- CED: Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

<i>Principales tratados internacionales de derechos humanos</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Observaciones</i>
ICERD	7 de agosto de 1975	Declaración (art. 4)	
ICESCR	21 de abril de 1983	Declaración (art. 2)	
OP-ICESCR			Firmado, 2009
ICCPR	21 de abril de 1983	Reserva (arts. 10, 14, 19, 21 y 22) Declaración interpretativa (arts. 20 y 23)	
ICCPR-OP 1	17 de mayo de 1994		
ICCPR-OP 2	8 de diciembre de 1998		
CEDAW	10 de julio de 1985		
OP-CEDAW	17 de junio de 2004	Declaración	
CAT	25 de junio de 1999		
OP-CAT			Firma, 2005

<i>Principales tratados internacionales de derechos humanos</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Observaciones</i>
CRC	16 de diciembre de 1991	Declaración (arts. 2, 13, 15, 40 y 14)	
OP-CRC-AC	6 de mayo de 2002	Declaración vinculante en virtud del artículo 3: 18 años	
OP-CRC-SC	17 de marzo de 2006	Declaración	
ICRMW			
CRPD	2 de julio de 2009	Declaración	
OP-CRPD	2 de julio de 2009		
CED	2 de junio de 2011		

2. Ratificación de otros instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas

<i>Otros instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 1948	5 de septiembre de 1951
Convención sobre la Esclavitud, de 1926, en su versión enmendada de 1955	23 de septiembre de 1923
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, 1949	22 de junio de 1965
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951	22 de julio de 1953
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1967	8 de abril de 1969
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 1954	27 de mayo de 1960
Convención para reducir los casos de apatridia, 1961	No
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998	28 de junio de 2000
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000, y sus Protocolos contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, y para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños	11 de agosto de 2004

3. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo

<i>Convenios de la Organización Internacional del Trabajo</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (Nº 14)	19 de agosto de 1926
Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (Nº 29)	20 de enero de 1944
Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (Nº 81)	5 de abril de 1957

<i>Convenios de la Organización Internacional del Trabajo</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (Nº 87)	23 de octubre de 1951
Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (Nº 97)	27 de julio de 1953
Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (Nº 98)	10 de diciembre de 1953
Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (Nº 100)	23 de mayo de 1952
Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (Nº 102)	26 de noviembre de 1959
Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (Nº 105)	23 de enero de 1961
Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (Nº 111)	23 de marzo de 1977
Convenio sobre la política del empleo, 1964 (Nº 122)	8 de julio de 1969
Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (Nº 129)	8 de septiembre de 1997
Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (Nº 132)	2 de junio de 2003
Convenio sobre la edad mínima, 1973 (Nº 138)	19 de abril de 1988
Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (Nº 151)	21 de mayo de 1991
Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (Nº 155)	28 de febrero de 2011
Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Nº 182)	8 de mayo de 2002

4. **Convenciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**

<i>Convenciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, 1960	No

5. **Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado**

<i>Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convenio para Regular los Conflictos entre la Ley nacional y la Ley del domicilio, 1955	2 de mayo de 1962
Convenio sobre la Ley aplicable a las obligaciones alimenticias respecto a menores, 1956	26 de agosto de 1970
Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, 1958	19 de noviembre de 1961

<i>Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, 1980	9 de febrero de 1999
Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, 1993	26 de mayo de 2005

6. Convenios de Ginebra y otros tratados de derecho internacional humanitario

<i>Convenios de Ginebra y otros tratados de derecho internacional humanitario</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (I Convenio), 1949	3 de septiembre de 1952
Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (II Convenio), 1949	9 de septiembre de 1952
Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (III Convenio), 1949	9 de septiembre de 1952
Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (IV Convenio), 1949	9 de septiembre de 1952
Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), 1977	20 de mayo de 1986
Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), 1977	20 de mayo de 1986
Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, 1987	4 de septiembre de 1998

7. Ratificación de otros instrumentos regionales de derechos humanos

<i>Convenios del Consejo de Europa</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 1950	14 de junio de 1955
Protocolo al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 1952	14 de junio de 1955
Carta Social Europea, 1961	16 de octubre de 1990
Protocolo N° 4 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales que reconoce ciertos derechos y libertades además de los que ya figuran en el Convenio y en el primer Protocolo adicional al Convenio, 1963	21 de septiembre de 1970

<i>Convenios del Consejo de Europa</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Protocolo N° 6 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte, 1983	10 de diciembre de 1998
Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, 1987	23 de julio de 1991
Protocolo N° 13 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia, 2002	23 de junio de 2003
Carta Social Europea (versión revisada), 1996	2 de marzo de 2004
Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, 2005	27 de abril de 2009

B. Marco jurídico de protección de los derechos humanos en el plano nacional

1. Disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos

103. La Constitución belga, en su título II "De los belgas y sus derechos" (arts. 8 a 32), reconoce un gran número de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales fundamentales. Los derechos consagrados en la Constitución son entre otros los siguientes:

- La igualdad ante la ley (art. 10) y el goce sin discriminación de los derechos y las libertades reconocidos (art. 11);
- La igualdad entre hombres y mujeres, en particular la igualdad de acceso a los cargos electivos y públicos (art. 11 *bis*);
- La libertad individual (art. 12);
- El derecho a ser juzgado por un juez designado por ley (art. 13);
- La legalidad de las penas (art. 14);
- La abolición de la pena de muerte (art. 14 *bis*);
- La inviolabilidad del domicilio (art. 15);
- El derecho al respeto de la propiedad (art. 16);
- La libertad de pensamiento, conciencia o religión y la libertad de expresión (arts. 19 y 20);
- El respeto por el interés superior del niño (art. 22 *bis*);
- El derecho a llevar una vida conforme a la dignidad humana, lo cual implica el derecho al trabajo, a la seguridad social, a una vivienda digna, a la protección de un entorno saludable y a la realización cultural y social (art. 23);
- La libertad de enseñanza (art. 24);
- La libertad de prensa (art. 25);
- El derecho a reunirse "pacíficamente y sin armas" (art. 26);

- El derecho de asociación (art. 27);
- El derecho a dirigir peticiones a las autoridades políticas (art. 28);
- El secreto de la correspondencia (art. 29);
- La libertad lingüística (art. 30);
- La protección para los extranjeros equivalente a la de los nacionales (art. 191).

2. Incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos al derecho interno

104. El efecto jurídico de las normas de un tratado internacional depende del lugar que se les reconozca en la jerarquía del ordenamiento jurídico interno en caso de conflicto con las normas nacionales. En Bélgica ha habido varias tentativas, durante las reformas constitucionales, de incorporar al derecho un principio general destinado a armonizar la autoridad de los tratados con la de las disposiciones del derecho interno. Hasta hoy, todas esas tentativas han sido infructuosas. La solución la ha dado la Corte de Casación, con su sentencia de 27 de mayo de 1971 en la causa de la sociedad anónima Fromagerie Franco-suisse Le Ski. En esta sentencia la Corte afirma la primacía de las disposiciones de los tratados internacionales con efectos directos en el derecho interno sobre las disposiciones nacionales, aun siendo estas posteriores. Así pues, los jueces belgas solo pueden aplicar las normas nacionales si son compatibles con lo dispuesto en los tratados internacionales directamente aplicables en el derecho interno.

3. Órganos competentes en materia de derechos humanos

105. En el ejercicio de sus funciones, todas las autoridades belgas son competentes para aplicar los derechos humanos enunciados en los instrumentos internacionales que Bélgica ha ratificado, y en la Constitución y las leyes belgas.

106. Algunas autoridades jurisdiccionales se encargan de supervisar el respeto de los derechos humanos.

a) Corte Constitucional

107. La Ley especial de 9 de marzo de 2003 por la que se modificó la Ley especial de 6 de enero de 1989 sobre el Tribunal de Arbitraje (*Cour d'arbitrage*) (*Moniteur Belge*, 11 de abril de 2003) modificó las competencias de dicho tribunal, que se convirtió en la Corte Constitucional (*Cour constitutionnelle*) en virtud de la reforma constitucional de 7 de mayo de 2007. La Corte Constitucional se pronuncia sobre recursos de nulidad y cuestiones prejudiciales, como la conformidad de las disposiciones legislativas (leyes, decretos y ordenanzas) con determinadas disposiciones de la Constitución¹. Aunque antes ese control solo afectaba a los artículos 10, 11 y 24 de la Constitución, ahora se ha ampliado y abarca lo siguiente:

- El título II en su conjunto (arts. 8 a 32) "De los belgas y sus derechos", en el que se recogen múltiples derechos y libertades fundamentales (principio de no discriminación, respeto de la privacidad y la vida familiar, respeto de la integridad moral, psíquica y física, derecho a la educación, etc.);

¹ La Corte Constitucional también es competente para pronunciarse sobre la conformidad de una ley, un decreto o una ordenanza con las disposiciones que figuran en la Constitución o se derivan de ella para determinar las competencias respectivas del Estado, las comunidades y las regiones, así como sobre los eventuales conflictos entre decretos u ordenanzas de diferentes legisladores, en la medida en que el conflicto se haya producido en sus respectivos ámbitos de aplicación.

- El artículo 170, que garantiza el principio de la legalidad de los impuestos;
- El artículo 172, en virtud del cual no pueden concederse privilegios fiscales y las exenciones o rebajas fiscales solo pueden concederse por ley;
- El artículo 191, que establece que los extranjeros que se encuentren en el territorio de Bélgica gozarán de la protección otorgada a las personas y los bienes, salvo en las excepciones previstas por la ley.

Cabe señalar que, como testimonia la jurisprudencia constante de la Corte Constitucional, en Bélgica se defienden sin discriminación alguna las libertades y los derechos fundamentales enunciados en la Constitución y los derechos fundamentales amparados por los instrumentos internacionales que tienen un efecto directo en derecho belga. Dicha jurisprudencia demuestra que la Corte ya se consideraba competente para verificar la conformidad de leyes, decretos y ordenanzas con las libertades y los derechos constitucionales, mediante un procedimiento de evaluación de su conformidad con los artículos 10, 11 y 24 de la Constitución (competencia inicial del Tribunal Constitucional).

b) *Jurisdicciones administrativas*

108. El Consejo de Estado (*Conseil d'Etat*) es una institución de carácter tanto consultivo como judicial, que hace de encrucijada entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; su existencia se debe sobre todo a la voluntad del legislador de proporcionar a todas las personas físicas y jurídicas un recurso eficaz contra los actos administrativos irregulares que les hayan causado un perjuicio. Así pues, la principal competencia del Consejo de Estado es la de suspender y anular los actos administrativos (individuales y reglamentarios) contrarios a las disposiciones jurídicas vigentes. El Consejo de Estado se pronuncia sobre las demandas que se le someten mediante sentencias y ordenanzas. No obstante, la protección contra la arbitrariedad administrativa no es la única misión del Consejo, sino que también funge de órgano consultivo en asuntos legislativos y reglamentarios. Además, el Consejo de Estado es el tribunal de casación que conoce de los recursos contra las decisiones de jurisdicciones administrativas inferiores.

109. Otra jurisdicción administrativa que conviene mencionar es el Consejo de lo Contencioso en materia de Extranjería (*Conseil du Contentieux des Etrangers*). Este Consejo conoce de los recursos contra decisiones individuales adoptadas en aplicación de las leyes relativas al acceso al territorio, la residencia, la estancia y expulsión de extranjeros, y contra las decisiones del Comisionado General de Refugiados y Apátridas sobre las solicitudes de asilo, y funciona como tribunal de plena jurisdicción, es decir que puede modificar o confirmar las decisiones. También dictamina sobre los recursos de anulación elevados contra decisiones que no sean del Comisionado General de Refugiados y Apátridas por defectos de forma sustanciales. Las sentencias del Consejo de lo Contencioso en materia de Extranjería pueden ser objeto de un procedimiento de casación administrativa ante el Consejo de Estado.

c) *Justiciabilidad de los tratados ante los tribunales nacionales*

110. Si ninguna disposición de un tratado internacional indica expresamente que algunas de sus normas, o todas ellas, tienen un efecto directo en el ordenamiento interno de los Estados contratantes, en derecho belga es el juez el que decide si una norma del Tratado es directamente aplicable. Se trata de un problema de interpretación que el juez debe resolver inspirándose sobre todo en los artículos 31 a 33 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 23 de mayo de 1969. En Bélgica se admite generalmente que una norma internacional tiene efectos directos cuando es clara, completa y obliga al Estado belga a abstenerse de actuar o a llevar a cabo una acción determinada, y cuando los

particulares pueden invocarla como fuente del derecho sin necesidad de un complemento legislativo interno para su ejecución.

111. Así por ejemplo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no se indica expresamente si sus normas son directamente aplicables. Por esta razón, de conformidad con los principios citados corresponde a los jueces decidir sobre la cuestión de la aplicabilidad directa. Así lo hizo la Corte de Casación de Bélgica en una sentencia de 17 de enero de 1984 en la que dictaminó que el párrafo 2 del artículo 9 del Pacto tenía efectos directos en el ordenamiento jurídico interno para los particulares. Después, la Corte de Casación ha confirmado la aplicabilidad directa de otras disposiciones del Pacto.

4. Recursos de la persona lesionada

a) Posibilidades para las víctimas de una infracción de hacer valer sus derechos

112. En virtud del artículo 4 del título preliminar del Código de Procedimiento Penal, las víctimas de una infracción pueden interponer una acción por vía penal o por vía civil. Las víctimas son completamente libres en su elección. Hay grandes diferencias entre la acción civil y la acción pública: la acción pública puede ejercerse aunque la infracción no haya causado daños o la víctima no haya presentado una reclamación por daños y perjuicios; la acción civil puede ejercerse aunque no se haya iniciado una acción pública.

113. En principio, la acción civil se puede ejercer ante los tribunales penales siempre que coincida en el tiempo con la acción pública y se ejerza ante los mismos jueces. Para el juez de lo penal, la acción civil es accesoria de la acción pública.

b) En un proceso penal

114. Las víctimas de un delito pueden intervenir en el proceso penal de diferentes maneras, que se describen brevemente.

c) En calidad de persona lesionada

115. La víctima debe hacer una declaración en persona o por medio de un abogado ante la secretaria de la fiscalía para obtener la condición de persona lesionada. La persona lesionada tiene derecho a ser informada del eventual archivo de su causa y los motivos del mismo, de la apertura de una investigación o de la fijación de una fecha para la vista ante el órgano jurisdiccional encargado de la instrucción o el enjuiciamiento. También puede incluir en el expediente todos aquellos documentos que juzgue útiles.

116. Si el asunto se lleva ante la jurisdicción de enjuiciamiento, el simple hecho de interponer una demanda o poseer la condición de persona lesionada no será suficiente para recibir una indemnización por los daños sufridos.

117. La víctima debe recurrir a la jurisdicción de enjuiciamiento mediante una acción civil denominada *constitution de partie civile* (constitución en parte civil), o puede optar por una acción exclusivamente civil dirigiéndose al juez de lo civil (véase *supra*).

d) Daños y acción civil

118. Al constituirse en parte civil, la víctima no solo puede exigir una indemnización sino que además se beneficia de una serie de derechos en el proceso penal:

- Bajo determinadas condiciones y en momentos precisos, puede solicitar al juez de instrucción la consulta del expediente penal, más concretamente la parte relativa a los hechos que motivaron su constitución en parte civil;

- También bajo determinadas condiciones, puede solicitar al juez de instrucción que lleve a cabo diligencias adicionales.

119. Si la jurisdicción de enjuiciamiento admite a trámite la acción civil y la declara fundada, la víctima puede ejercer un cierto número de derechos en la fase de ejecución de la pena.

120. La víctima puede constituirse en parte civil de diferentes maneras y en diferentes momentos. Una de las maneras es hacer una sencilla declaración ante el juez de instrucción. Si no se ha iniciado la instrucción, la víctima deberá depositar con este fin una suma determinada. De haberse iniciado la instrucción, la parte civil se une a la acción pública. La víctima también puede constituirse en parte civil en el momento en que la sala del consejo examine el asunto o cuando se celebre la vista ante la jurisdicción de enjuiciamiento.

e) *Citación directa*

121. Cuando el acto delictivo sea una falta o un delito leve, la víctima puede recurrir a la citación directa. Para ello deberá citar al autor de los hechos por medio de un agente judicial, y en la vista deberá constituirse en parte civil. No es posible citar directamente a un menor.

f) *Recursos*

122. Existe una posibilidad de recurso. La víctima puede elevar un recurso si:

- La jurisdicción de enjuiciamiento rechaza la solicitud de indemnización;
- La víctima considera que la cantidad que se le ha concedido es insuficiente.

123. No obstante, la víctima no puede interponer un recurso cuando no esté de acuerdo con la pena impuesta; solo el ministerio público puede hacerlo. El recurso da lugar a la reconsideración del asunto ante una instancia superior.

g) *En un proceso civil*

124. La víctima también puede optar por una acción exclusivamente civil dirigiéndose a un juez de lo civil. En tal caso, la víctima debe aportar pruebas de la falta cometida y el juez de lo civil debe esperar a que se cierre el caso en la jurisdicción de enjuiciamiento.

h) *Reconocimiento de un tribunal regional de derechos humanos*

125. Bélgica ha firmado y ratificado el Convenio Europeo de Derechos Humanos por el que se crea el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, encargado de verificar la aplicación del Convenio en los Estados que lo ratificaron. El Tribunal Europeo ya fue reformado una primera vez en virtud del Protocolo 11 y acaba de ser objeto de una segunda reforma en virtud del Protocolo 14 para hacer frente al creciente número de demandas individuales.

126. Las sentencias contra Bélgica del Tribunal Europeo de Derechos Humanos han causado varias modificaciones de la legislación belga. Por ejemplo, el Tribunal Europeo estimó que la negativa del Tribunal de lo Penal a que se formularan preguntas individualizadas al jurado sobre la existencia de circunstancias agravantes constituía una violación del artículo 6 del Convenio, que garantiza el derecho a un proceso equitativo². Desde entonces, el Tribunal de lo Penal no solo individualiza las preguntas relativas a las circunstancias agravantes, sino que además Bélgica ha modificado su Código de Procedimiento Penal para autorizar la reapertura de un proceso penal si se constata una infracción. En otro caso no se notificaron las formas y vías de recurso disponibles contra un

² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sentencia *Göktepe c. Bélgica*, de 2 de junio de 2005.

procedimiento que había tenido lugar en ausencia del acusado, lo que se consideró también una violación del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos³. Se ha aprobado una circular para que las personas interesadas estén informadas de los recursos que tienen a su disposición y los plazos para presentarlos en caso de condena *in absentia* a partir del momento en que se notifica la decisión.

C. Marco de la promoción de los derechos humanos en el plano nacional

1. Parlamentos e instancias deliberantes nacionales y regionales

127. Los parlamentarios belgas de todos los órganos de gobierno desempeñan una importante función en la promoción de los derechos humanos, con diferentes recursos a su disposición, que utilizan de distinta manera:

a) Legislar a favor de los niños: el objetivo consiste en proteger los derechos del niño lo mejor posible, modificando las leyes existentes o creando leyes nuevas. Los parlamentos aprueban una cantidad considerable de leyes (decretos u ordenanzas en el plano regional y comunitario) y resoluciones, por ejemplo sobre los derechos de los niños hospitalizados en los servicios de pediatría y psiquiatría o en muchos otros ámbitos en los que rigen los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

b) Adoptar otras medidas legislativas en el marco de sus competencias.

c) Controlar la actividad de los gobiernos: los parlamentarios formulan numerosas preguntas orales o por escrito y recurren a la interpelación para cuestionar o verificar la actividad de los gobiernos en materia de derechos humanos. Los ministros comparecen periódicamente ante el Parlamento para informar, por ejemplo, sobre los planes de acción relativos a los derechos del niño u otros planes transversales, sobre los informes periódicos del Estado parte y sobre los informes de actividad de los defensores del pueblo que son competentes en materia de derechos humanos y derechos del niño.

d) Verificar la asignación de recursos: incitar a los parlamentarios a cuestionar los recursos asignados a las políticas que repercuten en la efectividad de los derechos humanos. Es muy probable que haya que reforzar este eje de la actividad parlamentaria, aunque en algunos de los planes de acción sobre los derechos del niño se indiquen claramente las asignaciones presupuestarias.

e) Sensibilizar al público sobre todo organizando actos y debates públicos. Por lo que respecta a los derechos del niño, esto se lleva a cabo por ejemplo creando parlamentos infantiles o escolares a determinados niveles de gobierno y teniendo presentes las recomendaciones de los niños en el trabajo parlamentario. Además, en los diversos parlamentos se llevan a cabo actividades puntuales de sensibilización de niños y adultos. Los parlamentarios constituyen grupos de trabajo dedicados a los derechos del niño y ocasionalmente se organizan encuentros interparlamentarios con la sociedad civil.

2. Instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos

128. Si bien no se ha creado aún una institución nacional encargada de la defensa de los derechos humanos, existen varios mecanismos especializados en ese terreno:

- **El Centro de Igualdad de Oportunidades y Lucha contra el Racismo** tiene por misión promover la igualdad de oportunidades y la lucha contra todas las formas de discriminación, exclusión, restricción o trato preferencial en base a unos criterios

³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sentencia *Da Luz Domingues Ferreira c. Bélgica*, de 24 de mayo de 2007.

determinados⁴, así como velar por el respeto de los derechos fundamentales de los extranjeros y estimular la lucha contra la trata de seres humanos. Además, el Centro está habilitado para cumplir las misiones que le confíen los poderes públicos. Por ejemplo, el Centro fue designado órgano encargado de las misiones descritas en el párrafo 2 del artículo 33 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas. El Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos lo ha clasificado en la categoría B.

- **El Instituto para la Igualdad de las Mujeres y los Hombres** se ocupa de garantizar y promover la igualdad de mujeres y hombres y de combatir toda forma de discriminación y desigualdad por motivos de sexo. Además, formula recomendaciones a los poderes públicos, organiza el apoyo a las asociaciones que realizan actividades en esta esfera y puede intervenir en los litigios relativos a la igualdad entre las mujeres y los hombres.
- **El Defensor del Pueblo a nivel federal** (Médiateur fédéral) y los defensores del pueblo de las entidades federadas son responsables ante sus respectivos parlamentos y atienden a las reclamaciones contra los actos y el funcionamiento de las autoridades administrativas que son de su competencia. Por lo tanto, pueden conocer de las reclamaciones de posibles violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades administrativas.
- **El Comité Permanente de Control de los Servicios de Policía** es un órgano externo encargado de controlar el funcionamiento global de los servicios de policía y de inspección, o del control y la ejecución de las actividades policiales del conjunto de funcionarios competentes. Rinde cuentas al Parlamento.
- **La Comisión de Protección de la Vida Privada** vela por la protección de la privacidad en el tratamiento de los datos personales. Su misión principal consiste en responder a las solicitudes de información y procesar las quejas que se le remiten en virtud de la Ley de 8 de diciembre de 1992, relativa a la protección de la vida privada respecto al tratamiento de datos personales.
- **La Comisión Interministerial de Derecho Humanitario** coordina las medidas de aplicación de los instrumentos internacionales de derecho humanitario.
- **La Comisión Nacional de los Derechos del Niño**, creada en 2005 y operativa desde 2007, es una plataforma de coordinación de todas las autoridades federales, comunitarias y regionales, y las asociaciones que realizan actividades en materia de derechos del niño. Su misión principal consiste en redactar y presentar el informe quinquenal relativo a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y contribuir a la elaboración de otros documentos sobre los derechos del niño, que el Estado de Bélgica tiene que presentar a las instancias internacionales. La Comisión Nacional examina y supervisa la aplicación de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y puede hacer propuestas o recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes⁵.

⁴ Nacionalidad, presunta raza, color de la piel, ascendencia, origen nacional o étnico, orientación sexual, estado civil, nacimiento, fortuna, edad, convicción religiosa o filosófica, estado de salud actual o futuro, discapacidad, opiniones políticas, características físicas o genéticas y origen social.

⁵ Ley de 1º de mayo de 2006, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación entre el Estado, la comunidad flamenca, la región flamenca, la comunidad francesa, la región valona, la comunidad germanófona, la región de Bruselas capital, la Comisión Comunitaria Común y la Comisión Comunitaria Francesa y se crea una Comisión Nacional de los Derechos del Niño, de 19 de septiembre de 2005 (*Moniteur Belge*, 10 de noviembre de 2006).

- **Instituciones independientes en el ámbito de los derechos del niño en el plano regional:** el Comisionado de los Derechos del Niño del Parlamento flamenco⁶ y el Delegado General para los Derechos del Niño, anexo al Gobierno de la comunidad francesa. Estas instituciones reciben y tramitan las quejas y pueden formular recomendaciones dentro del ámbito de su mandato.

3. Difusión de los instrumentos de derechos humanos

129. Los textos oficiales relativos a la aplicación de los derechos humanos se traducen a los idiomas oficiales del Estado parte a todos los niveles de gobierno y se transmiten a los diferentes parlamentos y a las autoridades, los servicios públicos y los profesionales que se ocupan de la realización de los derechos humanos sobre el terreno. Otro medio de dar a conocer los textos oficiales es su inserción permanente en los sitios de Internet de las instituciones citadas. Algunas autoridades han adoptado otras dos iniciativas paralelas: costear los gastos de publicación y difusión de los informes alternativos o las evaluaciones de los derechos humanos realizadas por ONG, y escribir o adaptar los textos oficiales o las recomendaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos de forma que sean accesibles a niños y adultos con dificultades de lectura o necesidades especiales.

4. Acción de sensibilización en los derechos humanos de los agentes públicos y otros profesionales

130. Las distintas autoridades llevan a cabo actividades de sensibilización y enseñanza de los derechos humanos de diversas maneras. Algunos profesionales reciben tanto una formación inicial como una formación continua sistemática y muy completa en la que se esperan y se evalúan las competencias en materia de derechos humanos. Esto es lo que ocurre, por ejemplo, con los docentes o los abogados especializados en derechos de la juventud en ciertos niveles de gobierno, y con los animadores de las aulas de tareas o los campamentos de vacaciones a otros niveles. No obstante, aún queda trabajo pendiente para ampliar, sistematizar o reforzar estas actividades en los cuerpos profesionales pertinentes.

5. Acción de sensibilización en derechos humanos mediante programas educativos y la difusión de información, con el apoyo de los poderes públicos

131. A algunos niveles de gobierno, las competencias relativas a los derechos humanos son un objetivo esperado y evaluado de la educación; por ejemplo, en la comunidad flamenca se han fijado por decreto ciertos objetivos finales en materia de derechos humanos, derechos del niño y ciudadanía activa. Además, todas las comunidades prestan gran atención a la perpetuación, a través de la educación, de la memoria de los crímenes de genocidio.

132. No obstante, aun se van a conseguir progresos importantes en el Estado parte porque en los últimos años se está prestando mayor atención a la información, la educación y la formación en materia de derechos humanos, y específicamente en materia de derechos del niño. Por consiguiente, estas cuestiones han pasado a ocupar un lugar prioritario en los planes de acción nacionales, regionales y comunitarios de los diferentes niveles de gobierno.

6. Acción de sensibilización a los derechos humanos a través de los medios de comunicación

133. Los medios de comunicación son muy activos por lo que respecta a la información y la educación en materia de derechos humanos y colaboran regularmente con instituciones y asociaciones para dar a conocer mejor a la opinión pública los principios relativos a los

⁶ Decreto relativo a la creación de un "Kinderrechtencommissariaat" con el nombramiento de un "Kinderrechtencommissaris" (*Moniteur Belge*, 7 de octubre de 1997).

derechos humanos. Estas actividades son completamente autónomas, aunque pueden recibir financiación o subvenciones en el marco de las políticas europeas, federales y federadas.

7. Papel de la sociedad civil, en particular de las organizaciones no gubernamentales

134. La labor de promoción de los derechos humanos de la sociedad civil cuenta con el reconocimiento y el apoyo de todos los niveles de gobierno en forma de medios humanos o financieros.

135. La sociedad civil ocupa un lugar privilegiado en el proceso de adopción de decisiones que hace posible la realización de los derechos fundamentales en Bélgica, en su calidad de interlocutor oficial de las diversas autoridades públicas para la aplicación de los instrumentos de control, seguimiento y evaluación del respeto, la protección y la realización de los derechos fundamentales. La sociedad civil interviene antes, durante y después de las decisiones de las autoridades públicas sobre las políticas de promoción de los derechos humanos, por mediación de las siguientes instituciones:

- **Ligue des droits de l'homme/Liga voor Mensenrechten:** estas dos organizaciones combaten las injusticias y las violaciones de los derechos fundamentales. Sensibilizan al público respecto de estos derechos (violencia institucional, acceso a la justicia, respeto de las minorías, derechos de la mujer, etc.), cuestionan el poder político y se dedican a la formación de adultos (dentro de sus actividades de formación continua), a la creación de herramientas pedagógicas y a la organización de cursos de formación para los profesionales de la educación.
- **CODE/Kinderrechtencoalitie Vlaanderen vzw:** estas dos redes de asociaciones tienen el objetivo común de promocionar y defender los derechos del niño en Bélgica y en el mundo.
- **UNICEF Bélgica:** es la filial belga del UNICEF. Se dedica a la promoción de la Convención sobre los Derechos del Niño. A través del proyecto "What Do You Think?" (¿Qué piensas?), procura que los niños hagan oír su voz en el Comité de los Derechos del Niño. A partir de los resultados de dicho proyecto, y en colaboración con los consejos de la juventud, UNICEF Bélgica prepara el informe sobre los niños y los jóvenes en Bélgica, que se presenta luego al Comité en ocasión del examen del informe periódico de Bélgica.
- **Vzw Vormen:** es un centro de estudios sobre la educación en derechos del niño y derechos humanos en la comunidad flamenca, que lo financia. Esta asociación sin ánimo de lucro elabora materiales y métodos para abordar diferentes temas dentro y fuera de la escuela.
- **El vzw Kenniscentrum Kinderrechten (KeKi) y el Centre Interdisciplinaire des Droits de l'Enfant (CIDE):** son dos asociaciones que se dedican entre otras cosas a la investigación y la formación para dar amplia difusión a los conocimientos disponibles sobre los derechos del niño y fomentar la reflexión multidisciplinar.

136. Hay toda una serie de organismos (consejos superiores y comisiones consultivas) que revisten un carácter multidisciplinario al estar integrados por representantes gubernamentales, expertos académicos y representantes de la sociedad civil; la función de estos organismos consiste en transmitir información a las instituciones gubernamentales sobre las cuestiones de derechos humanos.

8. Asignación de créditos presupuestarios y evolución de la situación

137. Dada la complejidad de la estructura institucional belga, a día de hoy no es posible decir a cuánto ascienden los créditos presupuestarios dedicados expresamente al cumplimiento de las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos.

9. Cooperación y asistencia en materia de desarrollo

138. Las intervenciones de la cooperación belga para el desarrollo se insertan en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), y en particular del desarrollo humano sostenible y la lucha contra la pobreza. Bélgica estima que existe un vínculo directo entre los ODM y la promoción y el respeto de los derechos humanos en sus países asociados. Casi todas las intervenciones de la Dirección General de la Cooperación para el Desarrollo (DGD) contribuyen directa o indirectamente a la realización de los derechos sociales y económicos.

139. Todos los años, la cooperación belga para el desarrollo financia actividades concretas en favor de los derechos humanos en los países en desarrollo, por ejemplo dando apoyo a las elecciones o al sector judicial.

140. Mediante la cooperación multilateral, la cooperación para el desarrollo apoya y financia organizaciones activas en la promoción de los derechos humanos, como la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) de las Naciones Unidas, el UNICEF (derechos del niño), el UNIFEM/ONU-mujeres (igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer) y el UNFPA (derechos sexuales y reproductivos).

141. En materia de cooperación bilateral, la cooperación belga para el desarrollo contribuye de diversas maneras a la promoción y la protección de los derechos humanos en sus 18 países asociados. El ministro encargado de esta cooperación prepara informes anuales para el Parlamento belga sobre la situación de los derechos humanos en los países asociados. Los derechos humanos son objeto de gestiones regulares y se abordan en el contexto del diálogo político, tanto en el plano europeo como en el bilateral. Los nuevos PIC (programa indicativo de cooperación) con los países asociados incluyen sistemáticamente una cláusula por la que los dos países se comprometen a promover el buen gobierno, los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho.

142. La cooperación belga para el desarrollo apoya a ONG y a organizaciones de la sociedad civil activas en la promoción de los derechos humanos. Este apoyo puede proporcionarse directamente a las organizaciones de la sociedad civil en los países asociados o indirectamente a los programas de agentes belgas indirectos (ONG, sindicatos, etc.) que a su vez apoyan a sus organizaciones asociadas para difundir el conocimiento y el respeto de los derechos humanos en sus países. La cooperación belga también recurre a los actores indirectos para subvencionar varias iniciativas de sensibilización del público nacional sobre los derechos humanos en los países en desarrollo.

143. La igualdad entre hombres y mujeres, el empoderamiento de la mujer y los derechos del niño tienen una presencia transversal en las actividades de la cooperación belga para el desarrollo. Concretamente, Bélgica ha cuadruplicado las contribuciones no asignadas al UNICEF desde 2009, y financia un programa contra las violaciones graves de los derechos del niño, en particular las violencias sexuales durante los conflictos armados. Por lo que se refiere a las mujeres, la cooperación belga concentra sus esfuerzos en la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, las mujeres, la paz y la seguridad, en particular la lucha contra la violencia sexual, la educación de las niñas y la formación de las mujeres, y el empoderamiento económico de las mujeres en las zonas rurales.

D. Proceso de preparación de informes en el plano nacional

144. En Bélgica, la entidad corresponsal y asociada con las Naciones Unidas para la elaboración y la transmisión de los informes es el Servicio Público Federal de Asuntos Exteriores. Esta instancia también se encarga de organizar el proceso de preparación de los informes.

145. La primera etapa del proceso consiste en determinar los temas que se van a tratar en el informe y los niveles de gobierno, ministerios o instancias competentes para cada tema. A continuación se propone una "administración piloto" para cada tema, que se considera está en mejores condiciones para tener una visión de conjunto del tema examinado. Esta "administración piloto" redacta la contribución sobre el tema examinado que se incluirá en el informe general. La elección de esta instancia piloto tiene lugar en el marco de un proceso de coordinación (una reunión de coordinación): por lo tanto, lo que se quiere es que la decisión sea consensuada.

146. En este punto se hacen necesarias dos observaciones:

- En un país federal como Bélgica, los niveles de gobierno, ministerios o instancias a los que compete o interesa un tema en su conjunto pueden ser múltiples y variados. Un procedimiento de coordinación cobra toda su importancia y su sentido en este tipo de contextos. El procedimiento debe contar con una amplia variedad de participantes y ha de ser neutro: es imprescindible que pueda hacerse la síntesis de diferentes puntos de vista.
- Hay que precisar también que son las instancias o las administraciones del poder ejecutivo, a nivel federal o federado, las que suelen hablar en nombre del poder ejecutivo. Las instancias de tipo representativo o consultivo no tienen la prerrogativa de comprometer al poder público ni pueden hablar en su nombre, aunque su aportación al procedimiento es bien recibida. Naturalmente, las instancias representativas o consultivas pueden expresarse y comunicar su punto de vista a la "administración piloto". Sin embargo, tanto los proyectos como los textos definitivos corren a cargo de agentes del poder ejecutivo.

147. A continuación, las administraciones piloto preparan su proyecto de contribución. Para esta operación pueden recabar toda la información que les parezca oportuna. De igual modo, los otros niveles de gobierno, instancias o administraciones son libres de comunicarles los elementos que consideren pertinentes.

148. Acto seguido estos proyectos de contribución se agrupan y son objeto de una consulta en el marco de una estructura permanente de coordinación llamada "Coormulti", con sede en el Servicio Público Federal de Asuntos Exteriores. En ese momento, los niveles de gobierno, las administraciones o las instancias competentes o interesadas tienen la oportunidad de transmitir sus observaciones y sugerencias al servicio piloto encargado de preparar el proyecto.

149. Después, si es necesario las contribuciones se reelaboran y el proyecto definitivo se somete a otro proceso de coordinación con vistas a su aprobación final.

150. Hay que señalar que se consulta a la sociedad civil, como se acostumbra a hacer en la elaboración de informes sobre los derechos humanos. En este proceso, las organizaciones centrales de la sociedad civil son los interlocutores preferentes pero no únicos.

151. Siempre que se contraigan compromisos, es posible que el informe final tenga que recibir el aval político del Gobierno federal y los gobiernos federados, para conferirle un mayor peso político. En el proceso de coordinación participan los gobiernos y los ministros competentes, lo que basta para garantizar el aval político del informe objeto de dicho proceso.

152. En cualquier caso, en Bélgica la preparación del informe periódico para el Comité de los Derechos del Niño la coordina íntegramente la Comisión Nacional para los Derechos del Niño, en la que la sociedad civil tiene una amplia representación.

153. Los principios y los procedimientos citados se aplicaron para elaborar el documento básico.

E. Otras informaciones sobre los derechos humanos

154. La política de derechos humanos en Bélgica se inscribe en el marco más general de la promoción y la defensa de los derechos humanos en la Unión Europea. Los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho son valores fundamentales para la Unión Europea. Sus bases se asientan en el tratado fundacional y la aprobación de la Carta de los Derechos Fundamentales las ha consolidado. Los Estados miembros de la Unión Europea, y los países que quieran serlo, deben respetar los derechos humanos. La política de derechos humanos de la Unión da importancia a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Además, su objetivo es la promoción de los derechos de la mujer y el niño y los derechos de las minorías y las personas desplazadas.

III. Información relativa a la no discriminación, la igualdad y los recursos efectivos

1. No discriminación e igualdad

155. Bajo el impulso de las directivas europeas 2000/43 y 2000/78, Bélgica ha procedido a la armonización legislativa de las medidas contra la discriminación a nivel tanto del Estado federal como de las entidades federadas. Diferentes legisladores han adoptado disposiciones muy parecidas, lo que facilita la comprensión pese al elevado número de textos sobre la materia:

- Ley de 30 de julio de 1981 que castiga determinados actos inspirados en el racismo y la xenofobia, en su versión enmendada por la Ley de 10 de mayo de 2007;
- Decreto de la comunidad flamenca de 8 de mayo de 2002 (enmendado en 2004, 2007 y 2009) relativo a la participación proporcional en el mercado de trabajo;
- Decreto de la comunidad germanófona de 17 de mayo de 2004 (enmendado en 2007) por el que se garantiza la igualdad de trato en el mercado de trabajo;
- Decreto de la COCOF de 22 de marzo de 2007 relativo a la igualdad de trato entre las personas en la formación profesional;
- Ley de 10 de mayo de 2007 encaminada a luchar contra determinadas formas de discriminación;
- Decreto de la comunidad flamenca de 10 de julio de 2008, en virtud del cual se crea un marco para la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato en la región flamenca;
- Ordenanza de la región de Bruselas capital, de 4 de septiembre de 2008, encaminada a promover la diversidad y a luchar contra la discriminación en la función pública;
- Ordenanza de la región de Bruselas capital, de 4 de septiembre de 2008, relativa a la lucha contra la discriminación y por la igualdad de trato en materia de empleo;
- Decreto de la región valona de 6 de noviembre de 2008 (enmendado en 2009), relativo a la lucha contra determinadas formas de discriminación;
- Decreto de la comunidad francesa, de 12 de diciembre de 2008, relativo a la lucha contra determinadas formas de discriminación;
- Ordenanza de la región de Bruselas capital, de 19 de marzo de 2009, por la que se modifica el código bruselense de la vivienda.

156. *Criterios protegidos*: presunta raza, color de la piel, ascendencia, origen nacional o étnico, nacionalidad, edad, orientación sexual, estado civil, nacimiento, fortuna, convicción religiosa o filosófica, opiniones políticas, idioma, estado de salud actual o futuro, discapacidad, características físicas o genéticas y origen social. A raíz de una resolución de la Corte Constitucional, se agregó el criterio de la afiliación sindical en virtud de la Ley de 10 de mayo de 2007.

157. *Comportamientos prohibidos*: discriminación directa, discriminación indirecta, incitación a la discriminación, acoso y negativa a efectuar las modificaciones pertinentes para las personas con discapacidad. Se ha previsto un mecanismo de justificación, con requisitos que varían en función del criterio protegido y del campo de aplicación. La motivación abyecta constituye una circunstancia agravante para toda una serie de infracciones penales. En la Ley contra el racismo, de 30 de julio de 1981, también se prevén infracciones penales específicas.

158. *Campos de aplicación*: empleo, bienes y servicios, seguridad y protección social, mención en un documento oficial o un atestado y acceso a cualquier actividad económica, social, cultural o política abierta al público.

159. *Sanciones*: en el plano civil, puede obtenerse una acción de cesación, que permite ordenar el fin de una discriminación (con multa en caso de incumplimiento), otorgar daños y perjuicios a la víctima y declarar nula una cláusula discriminatoria o garantizar la publicación o exhibición del fallo. En el plano penal, pueden imponerse multas o penas de cárcel. También cabe la posibilidad de privar de sus derechos civiles y políticos a la persona en cuestión.

160. *Mecanismos de protección*: las víctimas y los testigos pueden obtener protección contra las posibles represalias dentro y fuera del ámbito del empleo siempre que se cumplan determinadas condiciones de forma.

161. *Derecho a litigar*: gozan de este derecho las asociaciones que defienden los derechos humanos o luchan contra la discriminación, así como las organizaciones representativas o profesionales (sindicatos, etc.) y el Centro para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra el Racismo. Este último solo puede litigar al nivel legislativo federal.

162. Tras la aprobación de las leyes contra la discriminación en Valonia, el 6 de noviembre de 2008, y en la comunidad francesa, el 12 de diciembre de 2008, en 2009 se firmaron dos protocolos de colaboración entre esas dos entidades federadas y el Centro para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra el Racismo y el Instituto para la Igualdad de las Mujeres y los Hombres. Se establecieron 14 puntos de contacto (*meldpunten*) en las principales ciudades flamencas, a fin de que todos los ciudadanos tuvieran un acceso fácil a la información y la asistencia para denunciar casos de discriminación o racismo. También se firmó un acuerdo entre el Pacto Territorial por el Empleo y el Centro para la Igualdad de Oportunidades en relación con las ordenanzas sobre cuestiones de empleo en la región de Bruselas capital. La idea era definir las formas de colaboración en la lucha contra la discriminación y las políticas de diversidad. Por último, la comunidad germanófona designó a la organización sin ánimo de lucro PRISMA y al Consejo Económico y Social como órganos encargados de la aplicación del decreto que garantiza la igualdad de trato en el mercado laboral.

163. El Centro para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra el Racismo nació en virtud de la Ley de 15 de febrero de 1993 (véase el párrafo 128). Todos los años, el Centro publica datos estadísticos sobre las denuncias y los expedientes que tramita en el marco de sus competencias. Estos datos estadísticos recogen informaciones por criterios protegidos y por sectores (empleo o vivienda). También se comunican datos sobre determinados fenómenos (antisemitismo, islamofobia, incitación al odio en Internet, etc.). En los

informes anuales del Centro se publican por igual los datos sobre discriminación y delitos de odio, procedentes de la policía y de la Fiscalía.

164. El Centro para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra el Racismo promueve la igualdad y lucha contra la discriminación mediante actividades de formación y de producción y difusión de material informativo (folletos, herramientas electrónicas, etc.), y organizando campañas de sensibilización.

2. La lucha contra el racismo, el extremismo, la xenofobia y el antisemitismo

a) Lucha contra el racismo, la xenofobia y el extremismo

165. El 14 de julio de 2004, el Gobierno federal aprobó un plan de acción federal contra la violencia motivada por el racismo, la xenofobia y el antisemitismo, a fin de cumplir las recomendaciones de la Conferencia Mundial contra el Racismo (Durban 2001).

166. El plan, en el que participan todos los órganos de gobierno, consta de lo siguiente: aplicación de la legislación, Internet como medio de difusión de ideologías racistas y antisemitas, seguimiento de las denuncias, lucha contra los prejuicios, medios de comunicación, policía, medidas de protección de los grupos afectados y creación de un barómetro de tolerancia. Se ha encargado al Centro el seguimiento del plan.

167. En cuanto al seguimiento de las denuncias, en cada distrito judicial se designó a un magistrado de referencia a cargo de las cuestiones de racismo y discriminación.

b) Lucha contra el antisemitismo

168. Las autoridades belgas son conscientes del problema del antisemitismo y han tratado de eliminarlo, entre otras cosas mediante la creación de un órgano de vigilancia. El 26 de abril de 2004 se constituyó una "célula de vigilancia contra el antisemitismo", integrada por representantes del Gobierno y la comunidad judía. La presidencia y la secretaría se han asignado al Centro para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra el Racismo.

169. Además del examen de las tendencias y el seguimiento de los expedientes abiertos, sus prioridades son las siguientes:

- Lucha contra el antisemitismo y el negacionismo en Internet;
- Preparación de una circular para definir mejor las infracciones motivadas por el racismo;
- Lucha contra el racismo organizado, sobre todo contra las ideas racistas y antisemitas, en los conciertos neonazis;
- Estudio exploratorio de las repercusiones del conflicto de la Franja de Gaza en las relaciones interculturales y el grado de antisemitismo en Bélgica.

3. Los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en Bélgica

170. Con la legalización en Dinamarca de las uniones de parejas del mismo sexo en 1989 se abrió realmente el debate sobre el contrato de cohabitación legal. Lo que estaba en juego era el reconocimiento de las relaciones entre las parejas de un mismo sexo para darles acceso a una protección comparable a la que gozan los matrimonios heterosexuales. Los llamados "años del sida" pusieron de manifiesto la precaria situación legal y social de las parejas del mismo sexo: problemas de herencias, derechos sucesorios, reconocimiento de la unión por los familiares y allegados, etc. La aprobación en Bélgica de la Ley sobre la cohabitación legal, el 23 de noviembre de 1998, constituyó un primer paso hacia la

igualdad jurídica entre las parejas homosexuales y las heterosexuales, y en 2007 se regularon los efectos de la cohabitación legal en el plano sucesorio.

171. La introducción del matrimonio civil de personas de un mismo sexo en 2003 fue el principio de una auténtica igualdad de derechos: derechos sucesorios, proceso de divorcio, declaración común de impuestos, etc. Sin embargo, sigue habiendo una diferencia: cuando la mujer da a luz en una pareja heterosexual, se supone que el padre del niño es su cónyuge. No sucede lo mismo con las parejas homosexuales. Si una lesbiana casada da a luz a un hijo, su cónyuge no será considerada el segundo progenitor. No obstante, Bélgica ha sido el segundo país del mundo en reconocer a las parejas homosexuales el derecho a contraer matrimonio. Naturalmente, como hay otros Estados en los que el matrimonio entre las parejas de un mismo sexo no es válido, no es raro que estas parejas tengan problemas para que se reconozca su matrimonio en el extranjero.

172. La transposición en 2003 de la directiva europea 2000/78 contra la discriminación fue un paso más hacia la igualdad en Bélgica y una ocasión aprovechada para instaurar un marco más amplio que el impuesto por Europa. En efecto, la discriminación se prohibió no solo en el ámbito del empleo, sino también en el del acceso a bienes y servicios. La Ley aprobada contra la discriminación brindaba instrumentos penales y civiles para luchar contra la discriminación y los delitos de odio por causa de la orientación sexual, entre otros. La Ley contra la discriminación fue modificada después de que se presentase un recurso de anulación a la Corte Constitucional, pero sus principios se vieron confirmados por las leyes de 10 de mayo de 2007. La transposición por parte de las diversas entidades federadas ya ha terminado casi y permite aplicar el principio de no discriminación en las jurisdicciones comunitarias y regionales.

173. El proyecto más reciente es el relativo al derecho de *adopción*, que fue reconocido en mayo de 2006. Varios países reconocieron ese derecho a las parejas del mismo sexo en el decenio de 2000, como los Países Bajos, el Reino Unido y Dinamarca, entre otros. Más allá del derecho a la adopción se plantea la cuestión del reconocimiento legal de numerosas circunstancias de hecho, como la inseminación de una de las dos integrantes de la pareja o la adopción monoparental.

4. Igualdad entre mujeres y hombres y lucha contra la discriminación por motivos de sexo

a) Generalidades

174. Desde febrero de 2002, la Constitución belga garantiza explícitamente el principio de la igualdad entre mujeres y hombres. Además, en ella se anima a los legisladores de las diferentes instancias a adoptar medidas específicas en pro de la igualdad de ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio de sus derechos y libertades y en el acceso a cargos electivos y públicos.

175. Gracias a las cuotas establecidas en varias leyes y decretos desde 2002, que impusieron la paridad en las listas electorales y la alternancia de candidatos de ambos sexos en los dos primeros puestos de cada lista, las mujeres han avanzado mucho en el proceso de toma de decisiones políticas. También suele aplicarse una regla de proporcionalidad de "un tercio y dos tercios" en los órganos de gestión y en los órganos consultivos.

176. Las diferentes autoridades legislan y elaboran políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el marco de sus respectivas competencias.

177. En 2007 y 2008 se llevó a cabo una reforma legislativa profunda para combatir las diferentes formas de discriminación, como la discriminación por motivos de sexo; en esta reforma participaron todos los niveles de gobierno, a fin de mejorar la protección de las personas. Las discriminaciones por motivos de sexo, en especial las relacionadas con el

embarazo, la maternidad, el parto y el cambio de sexo, así como la incitación a la discriminación, están sancionadas tanto a nivel civil como a nivel penal.

178. Se han reforzado en medida considerable los mecanismos institucionales de la lucha contra la discriminación por motivos de sexo y la promoción de la igualdad entre las mujeres y los hombres.

179. A finales de 2002 se fundó el Instituto para la Igualdad de las Mujeres y los Hombres a nivel federal, para velar por el respeto de la igualdad entre mujeres y hombres y combatir toda forma de discriminación y desigualdad por motivos de sexo. Uno de los cometidos de este organismo es brindar ayuda y apoyo a las víctimas de la discriminación en sus trámites con la justicia, realizar estudios y asesorar a los poderes públicos.

180. Desde julio de 2008 se han abierto oficinas de presentación de denuncias por discriminación en 12 ciudades de la región flamenca y en Bruselas. En el marco de los protocolos firmados con la región valona y la comunidad francesa, el Instituto para la Igualdad de las Mujeres y los Hombres está estableciendo una red análoga en Valona. En 2003 el Gobierno valón creó un Consejo de la Igualdad entre Hombres y Mujeres, que desempeña una función consultiva. En la región de Bruselas capital existe desde 2011 un servicio de asistencia contra la discriminación para solicitantes de empleo y empleadores.

181. La mayoría de los poderes públicos han institucionalizado la estrategia de la incorporación de una perspectiva de género. Por ejemplo, la Ley federal de 12 de enero de 2007 (la denominada "Ley de incorporación de una perspectiva de género") exige que la dimensión de género se incorpore de manera transversal y sistemática a las diferentes fases del proceso decisorio y operativo.

b) *Igualdad entre hombres y mujeres en el lugar de trabajo*

182. Eliminar la disparidad salarial entre mujeres y hombres es una de las prioridades de los responsables políticos y los interlocutores sociales en Bélgica desde hace varios años. Todos los años se publica un informe al respecto⁷. Según el informe de 2010⁸, las trabajadoras ganan de media un 11% menos por hora que sus equivalentes masculinos. En términos anuales, la diferencia alcanza el 24%, porque hay más mujeres que trabajan a tiempo parcial. Las cifras sobre la disparidad salarial del año 2007 son comparables a las de 2006, pero se observa una disminución evidente con respecto a 2004 y 2005.

183. En Bélgica se ha preparado un proyecto de elaboración de un sistema de clasificación de funciones sexualmente neutro que servirá de base a la formación de los salarios. Si los sistemas anteriores solían infravalorar profesiones y características profesionales típicamente femeninas, esta herramienta de evaluación⁹ permite a los empleadores controlar fácilmente su sistema.

184. Bélgica ha adoptado diversas medidas para aumentar la participación de la mujer en varios ámbitos de la vida pública¹⁰. Concretamente, en 2008 se llevó a cabo un estudio

⁷ El informe de 2010 sobre la disparidad salarial en Bélgica puede descargarse de los sitios siguientes: www.iefh.belgium.be; www.statbel.fgov.be; www.emploi.belgique.be.

⁸ El informe de 2010 utiliza los datos de investigación del año 2007. Por tanto, las cifras consignadas no reflejan todavía los efectos eventuales de la crisis en la disparidad salarial.

⁹ Esta herramienta (la lista de comprobación para evitar el sexismo en la evaluación y la clasificación profesional) se compone de dos partes: la propia lista de comprobación y una guía en la que se indican los aspectos que deben tenerse en cuenta para que el sistema sea sexualmente neutro. Para más información, véanse: <http://www.emploi.belgique.be/WorkArea/showcontent.aspx?id=8560> y <http://www.emploi.belgique.be/WorkArea/showcontent.aspx?id=8562>.

¹⁰ La última ley, de junio de 2011, introduce una cuota para que un tercio de los miembros de los consejos de administración de las empresas públicas que cotizan en Bolsa sean mujeres.

titulado "*Femmes au sommet*" (Mujeres en la cumbre)¹¹ que, entre otras cosas, analizó la presencia de la mujer en esos diversos sectores¹². Además, para apoyar la incorporación de la perspectiva de género en la práctica, se actualizó una base de datos sobre los cursos de formación en materia de género (base de datos Genderbase) y se puso en línea una base de datos nueva sobre las mujeres expertas en diferentes disciplinas (base de datos VEGA).

185. En septiembre de 2009, se dio amplia difusión a la carta suscrita por los sindicatos sobre la incorporación de la dimensión de género, para celebrar su quinto aniversario. Su objetivo es que los sindicatos presten más atención a la dimensión de género en sus actividades para sensibilizar a los empleadores en cuanto a la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

186. Bélgica dio un nuevo impulso al tema de la igualdad salarial, junto a los demás Estados miembros de la Unión Europea, durante su presidencia del Consejo de la Unión Europea (segundo semestre de 2010).

c) *Protección de los derechos humanos de las personas transexuales*

187. En Bélgica hay una gran variedad de instrumentos jurídicos para proteger los derechos de las personas transexuales y defenderlas de la discriminación basada en el cambio de sexo.

188. Según la Ley de 10 de mayo de 2007 (*Moniteur Belge* de 11 de julio de 2007) relativa a la transexualidad, las personas que tienen la convicción íntima, constante e irreversible de pertenecer al sexo contrario al indicado en su partida de nacimiento, pueden, bajo determinadas condiciones enunciadas en el Código Civil y mediante un simple procedimiento administrativo, modificar la inscripción relativa al sexo en la partida. De igual modo, en virtud de la Ley de 15 de mayo de 1987 relativa a los apellidos y los nombres propios, estas personas pueden cursar una solicitud para cambiar de nombre propio —también bajo determinadas condiciones— en cuyo caso este cambio de nombre no es un trato de favor sino un derecho fundamental.

189. Para proteger a las personas transexuales contra la discriminación por causa de un cambio de sexo, tanto el Estado federal como las entidades federadas han aprobado leyes antidiscriminatorias en favor de esas personas. Por ejemplo, la Ley federal de 10 de mayo de 2007 (*Moniteur Belge* de 30 de mayo de 2007) encaminada a luchar contra la discriminación entre mujeres y hombres (art. 4, párr. 2), el Decreto de la región valona de 6 de noviembre de 2008 relativo a la lucha contra determinadas formas de discriminación, incluida la discriminación entre mujeres y hombres en la economía, el empleo y la formación profesional (art. 3, párr. 2), el Decreto de la comunidad francesa de 12 de diciembre de 2008 relativo a la lucha contra determinadas formas de discriminación (art. 2, párr. 3), el Decreto de la comunidad flamenca de 10 de julio de 2008 que enmarca la política flamenca de igualdad de oportunidades e igualdad de trato (art. 16, párr. 5) y las ordenanzas de 4 de septiembre de 2008 de la región de Bruselas capital para la promoción de la diversidad y la lucha contra la discriminación en la función pública de la región de Bruselas, y para la igualdad de trato en materia de empleo.

¹¹ El estudio puede consultarse en el siguiente vínculo: http://igvmiefh.belgium.be/fr/etudes/vrouwen_aan_de_top_in_belgi_.jsp?referer=tcm:337-85311-64.

¹² Entre otros cabe citar a las empresas, las organizaciones de trabajadores y empleadores, los medios de comunicación y las redacciones, las autoridades académicas, los colegios profesionales, las ONG, el mundo político, el poder judicial, el ejército, la función pública y la Banque Nationale.

d) *Lucha contra la violencia de género y la violencia en general*

190. Desde 2001, la ley sanciona con una pena de cárcel de tres a cinco años a quien practique, facilite o favorezca cualquier forma de mutilación de los órganos genitales femeninos, con o sin el consentimiento de la mujer. En 2007, se aprobó una legislación para prohibir los matrimonios forzados.

191. El 23 de noviembre de 2010, Bélgica aprobó un nuevo plan nacional de acción contra la violencia dentro de la pareja y otras formas de violencia intrafamiliar en 2010-2014. Su ámbito de acción incluye la violencia dentro de la pareja, los matrimonios forzados, los crímenes de honor y las mutilaciones genitales femeninas.

192. En el marco de este nuevo plan en el que colaboran el Estado federal, las comunidades y las regiones, Bélgica se ha comprometido a adoptar más de 120 nuevas medidas en torno a los cinco objetivos globales siguientes: profundizar los conocimientos y mejorar la comprensión de los problemas que se plantean; informar y sensibilizar; prevenir y detectar; asistir a las víctimas y hacer un seguimiento de los autores y, por último, prever un enfoque policial y judicial adaptado.

193. Además, la lucha contra la violencia (en general) es una prioridad para la policía. El plan nacional de seguridad 2008-2011 requiere en particular un enfoque intensivo y de calidad por parte de la fiscalía y la policía respecto de los actos graves de violencia no organizada (en particular, los asesinatos y los homicidios), los delitos sexuales (en particular las violaciones) y otros atentados graves a la integridad física.

5. Los derechos de las personas con discapacidad

194. El 2 de julio de 2009 Bélgica ratificó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo. Desde entonces, las diferentes autoridades competentes han desarrollado los mecanismos de seguimiento necesarios, de conformidad con el artículo 33 de la Convención, para la presentación de informes (en 2011 Bélgica presentó su primer informe periódico al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el marco de dicha Convención) y la aplicación de la Convención:

- Se han establecido sendos puntos focales a los diferentes niveles de gobierno;
- Se ha establecido un punto de coordinación interfederal en el Servicio Público Federal de la Seguridad Social;
- Mecanismo independiente: el Gobierno federal ha acordado con las comunidades y las regiones que las misiones relativas al artículo 33.2 de la Convención sean confiadas al Centro para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra el Racismo;
- Participación de la sociedad civil: se mantiene una estrecha colaboración con las personas con discapacidad y sus representantes, así como con otras asociaciones activas en el ámbito de la igualdad de oportunidades, la lucha contra la discriminación, los derechos humanos, etc.

195. La concretización de estas actividades debería redundar en beneficio de una política amplia y coherente que promueva el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

196. La igualdad de las personas con discapacidad y la protección contra la discriminación están consagradas en la Constitución belga (arts. 10 y 11) y en la normativa de los diversos poderes del Estado. A nivel federal, la lucha contra la discriminación se ha puesto en práctica a través de las tres leyes contra la discriminación de 10 de mayo de 2007: la Ley general contra la discriminación, la Ley contra el racismo y la Ley sobre género. La Ley de 10 de mayo de 2007, encaminada a luchar contra determinadas formas de

discriminación, prohíbe toda forma de discriminación directa o indirecta, de incitación a la discriminación o intimidación por motivos de discapacidad o por el estado de salud actual o futuro de la persona. Esta Ley exige que se efectúen las adaptaciones necesarias para las personas con discapacidad. Toda negativa a hacerlo podrá interpretarse como un acto discriminatorio. La Ley contra la discriminación se aplica a múltiples aspectos de la vida pública, como el empleo, el sector de bienes y servicios, todas las actividades económicas, sociales, culturales y políticas, la seguridad social y la protección social. La Ley reconoce a las víctimas de la discriminación la capacidad de reclamar sus derechos ante un tribunal civil, ya sea un juzgado de trabajo, un tribunal de comercio o un tribunal de primera instancia.

197. De conformidad con la Ley de 15 de febrero de 1993 por la que se creó el Centro para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra el Racismo, enmendada por las leyes de 25 de febrero de 2003 y 10 de mayo de 2007, el Centro se ocupa de los casos de discriminación, por ejemplo por motivos de discapacidad. A mediados de 2009, el Centro puso en marcha un nuevo sistema electrónico de grabación y procesamiento de las denuncias y los casos individuales en relación con la legislación contra la discriminación (METIS). Las cifras correspondientes figuran en los informes anuales y los informes de actividad del Centro. De este modo, todas las denuncias de casos de discriminación están centralizadas en Bélgica.

198. Al margen de la distribución de competencias en materia de discapacidad entre las entidades federadas y el Estado federal, desde hace diez años las preocupaciones políticas y las iniciativas legislativas se orientan de forma unánime hacia una mayor inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad en general y a satisfacer sus necesidades en una serie de ámbitos de la vida (incorporación de la discapacidad, llamada en inglés "*handistreaming*"). Este planteamiento encaja a la perfección con el cambio de modelo que entraña la Convención de las Naciones Unidas.

199. Desde la perspectiva de la igualdad de oportunidades para todos, y teniendo en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad, se ha prestado especial atención a la accesibilidad de los edificios, el transporte y las tecnologías de la información y la comunicación (normalización obligatoria), a la contratación de personas con discapacidad (activación y lucha contra los desincentivos al empleo, medidas de fomento del empleo), y al apoyo a los estudiantes con limitaciones funcionales (no solo en el ámbito de la enseñanza especializada sino también, más recientemente, en la enseñanza general, incluida la enseñanza universitaria).

Anexo

Esquema de la pirámide de órganos jurisdiccionales en Bélgica

